



ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 21 DE OCTUBRE DE 2024.-

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ

Componentes de la Junta de Gobierno Local

D^a MÓNICA SÁNCHEZ GARCÍA

D. JOSÉ SANTIAGO VILLA PLAZA

D. JOSÉ FERNÁNDEZ TUDELA

D^a LYDIA MELGARES CARRASCO

D. ANASTASIO AZNAR DÍAZ

D. JOSE ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ

No asiste y excusa

D^a ANA BELÉN MARTÍNEZ FERNÁNDEZ

Secretaria General Accidental

D^a ANA MARTÍNEZ PÉREZ

En la Ciudad de Caravaca de la Cruz a veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, siendo las diecinueve horas y diez minutos, se reunió en sesión ordinaria, previamente convocada al efecto, la Junta de Gobierno Local con asistencia de los componentes anteriormente relacionados y de la Secretaria General Accidental de la Corporación D^a ANA MARTÍNEZ PÉREZ.

Preside el Alcalde, D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ.-

1.- Asistencia a la Alcaldía-Presidente en el ejercicio de sus funciones.-

2.- Aprobación, si procede del Acta de la siguiente sesión:



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



2.1. APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 07/10/2024.-

Se dio lectura al borrador del Acta celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 7 de octubre de 2024, aprobándose por unanimidad y elevándose a Acta.-

2.2. CORRECCIÓN ERROR MATERIAL EN EL ACTA DE FECHA 30/09/2024 (PUNTO 4.5. SEGEX 460861K) APROBADA EN LA SESIÓN DE FECHA 07/10/2024.-

Visto que se ha observado en el Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/09/2024 aprobada en sesión de fecha 07/10/2024, la existencia de un error material en el Punto 4.5. Segex 460861K de la misma, en el ASUNTO, que dice:

“Visto a la propuesta realizada por la Concejala de Urbanismo, Contratación, Servicios Públicos e igualdad de Oportunidades, de fecha 19.09.2024 que literalmente dice:

“**CONSIDERANDO** que, la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria de fecha 29.01.2024, y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa, acordó aprobar el expediente de contratación, autorizar el crédito correspondiente y disponer la apertura del procedimiento licitatorio, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria para la adjudicación del Contrato de Suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado, que se consideran parte integrante del Contrato.

CONSIDERANDO que, con fecha de 03.06.2024, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa, se adjudicó el contrato administrativo de Suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz a la mercantil ADX RENOVABLES S.L con CIF B72562051.

CONSIDERANDO que, con fecha de 24.07.2024, se formaliza el correspondiente Contrato Administrativo, cuya entrada en vigor se produjo en el momento en que se realicen los cambios reglamentarios de baja con el actual comercializador y alta con la adjudicataria.

CONSIDERANDO que, posteriormente a la fecha de formalización de contrato, y con ocasión de la facturación del primer mes de suministro, se ha puesto de manifiesto por parte de los Servicios Municipales implicados en la tramitación de la facturación disfuncionalidades en la misma, derivadas de la redacción dada en los pliegos, a saber:

“...//...12. FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO



CARAVACA DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



Se presentarán facturas individuales de cada uno de los suministros con periodicidad mensual, así como un resumen conjunto de la facturación global. La presentación oficial de las facturas será electrónica, a través de la plataforma FACe o equivalente habilitado a tal efecto...//..."

Lo anterior conlleva un número muy voluminoso de facturas mensuales, que dificultan y retrasan las labores administrativas de autorización y tramitación de las mismas, con el consiguiente retraso también en los tiempos de pago.

Por ello, se plantea la necesidad de modificar la redacción dada a la cláusula 12 del Pliego de Prescripciones Técnicas, en el siguiente sentido:

"...//...12. FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO

Se presentarán facturas agrupadas por servicios (se facilitará la agrupación por CUPS correspondientes a cada servicio) de cada uno de los suministros con periodicidad mensual, así como un resumen conjunto de la facturación global. La presentación oficial de las facturas será electrónica, a través de la plataforma FACe o equivalente habilitado a tal efecto...//..."

En base a todo lo anterior, por parte de esta concejalía se interesa que se lleven a cabo las actuaciones necesarias para iniciar el expediente de modificación de contrato administrativo de suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (excluido alumbrado público), justificándose la necesidad del mismo en razones de interés público, como son las siguientes:

- La facturación individualizada de cada uno de los suministros con periodicidad mensual, así como un resumen conjunto de la facturación global, conlleva una ingente cantidad de facturas mensuales.
- Lo anterior conlleva un número muy voluminoso de facturas mensuales, que dificultan y retrasan las labores administrativas de autorización y tramitación de las mismas, con el consiguiente retraso también en los tiempos de pago.
- Una tramitación administrativa más eficiente y ágil repercute en los intereses municipales, así como en el interés público en general".

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por la Concejala de Urbanismo, Contratación, Servicios Públicos e Igualdad de Oportunidades, de fecha 19.09.2024, en sus propios términos".-



De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad corregir el error material producido en el Punto 4.5. Segex 460861K, del Acta de fecha 30/09/2024, aprobada en sesión de fecha 07/10/2024, rectificando el error advertido que debe decir (quedando el acuerdo, en lo demás, en sus propios términos):

“Visto el informe-propuesta emitido por la Secretaria General Accidental de fecha 19.09.2024, cuyos puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. *Iniciar el expediente de modificación de contrato administrativo de suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (excluido alumbrado público), en lo que se refiere a la cláusula 12 del Pliego de Prescripciones Técnicas y la forma de facturación.*

SEGUNDO. *Dar audiencia al contratista por un plazo de cinco días hábiles, con traslado del informe emitido y de la propuesta de modificación, para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.*

TERCERO. *Formuladas las alegaciones que en su caso se emitan, emitir informe de Secretaría a la vista de las mismas, y dar traslado al área de Intervención en el caso de que la modificación supusiera gasto para la Corporación.*

CUARTO. *Con los informes anteriores, trasládese a esta a la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa, para su resolución”.*

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar los referidos puntos de acuerdo propuestos en el informe-propuesta emitido por la Secretaria General Accidental de fecha 19.09.2024”.-


3.- Servicio de Autorizaciones y Sanciones:

3.1. EXPEDIENTE 989712A: SOLICITUD PARA SEÑALIZAR CON PINTURA AMARILLA LA PUERTA DE SU DOMICILIO SITO EN CALLE ARVIZÚ, NÚMERO 39.-

Visto el escrito presentado por _____, solicitando autorización para señalar con pintura amarilla, la puerta de su domicilio, para permitirle el acceso a la misma, sito en _____ de esta localidad.

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 09/10/2024.



 **CARAVACA DE LA CRUZ 2024**
AÑO JUBILAR

AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad no acceder a lo solicitado, al no existir normativa que lo justifique.-

3.2. Expediente 990776D: SOLICITUD DE VADO PERMANENTE SITO EN CALLE PIZARRO, NÚMERO 5.-

Visto el escrito presentado por

I solicitando autorización para la colocación de un vado permanente, destinado a uso particular, sito en calle Pizarro, número 7, bajo A, de esta localidad.

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 10/10/2024.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **conceder autorización** para la colocación de un vado permanente, destinado a uso particular, sito en calle Pizarro, número 7, bajo, de esta localidad.

Tras realizar la inspección ocular en dicho lugar, se comprueba que dicha cochera, la cual se encuentra en una calle de sentido único, **hay señalización semestral** y por tanto, **se puede acceder a lo solicitado**, ya que el citado vado permanente reúne las condiciones establecidas en la vigente Ordenanza Municipal, en su capítulo IV, título tercero, artículos 51 a 59, sobre las autorizaciones para entrada y salida de vehículos al interior de inmuebles.

Que el artículo 52 establece las obligaciones del titular del Vado:

Al titular del vado o a la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta.

3.3. Expediente 991448M: SOLICITUD DE TARJETA DE ARMAS.-

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 10 de octubre de 2024

presentó escrito solicitando la concesión de tarjeta de armas.

SEGUNDO.-

y nacido el día 10 de diciembre de 1967, es residente en este Término Municipal de Caravaca de la Cruz, con domicilio en Barranda-Ctra. Granada nº 40, según el Padrón Municipal de Habitantes.



 **CARAVACA DE LA CRUZ 2024**
AÑO JUBILAR

AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



TERCERO.-

NO TIENE ANTECEDENTES PENALES, según se desprende del Certificado de fecha 10 de octubre de 2024, expedido por la Gerencia Territorial de Murcia del Ministerio de Justicia.

CUARTO.- Consta en el expediente documentación en la que se constata la titularidad a nombre del interesado de las siguientes armas:

CARABINA BSA COMET EVO RED DEVIL 4,5 mm N° serie: CD12034919

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Real Decreto 137/1993, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Armas, establece en su artículo 3 las distintas categorías de armas entre las que se enumeran las de 4ª categoría, indicando lo siguiente:

“... ”

4ª categoría:

1. *Carabinas y pistolas, de tiro semiautomático y de repetición; y revólveres de doble acción, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas.*
2. **Carabinas y pistolas, de ánima lisa o rayada, y de un solo tiro, y revólveres de acción simple, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas.”**

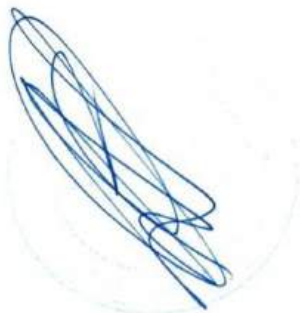
SEGUNDO.- El artículo 105 del citado RD 137/1993 dispone:

“1. Para poder llevar y usar las armas de la categoría 4ª fuera del domicilio habrán de estar documentadas singularmente, mediante tarjetas de armas, que las acompañarán en todo caso.

Las tarjetas de armas serán concedidas y retiradas, en su caso por los Alcaldes de los municipios en que se encuentren avecindados o residiendo los solicitantes, previa consideración de la conducta y antecedentes de los mismos. Su validez quedará limitada a los respectivos términos municipales.

2. **Las armas incluidas en la categoría 4ª, 2, se pueden documentar en número ilimitado con tarjeta B, cuya validez será permanente. De las comprendidas en la categoría 4ª, 1, solamente se podrán documentar seis armas con tarjetas A cuya validez será de cinco años.**

3. *No obstante, la autoridad municipal podrá limitar o reducir, tanto el número de armas que puede poseer cada interesado como el tiempo de validez de las tarjetas, teniendo en cuenta las circunstancias locales y personales que concurran.*



 **CARAVACA DE LA CRUZ 2024 AÑO JUBILAR**

AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



4. Los solicitantes de la tarjeta A deberán acreditar haber cumplido catorce años de edad, a cuyo efecto habrán de presentar documento nacional de identidad o documentos equivalentes en vigor.

5. La tarjeta de armas se expedirá en impreso, que confeccionará la Dirección General de la Guardia Civil. En cada impreso se podrán reseñar hasta seis armas. Cuando se trate de tarjetas B y el número de armas exceda de seis, el interesado podrá ser titular de más de una tarjeta.

6. Del impreso se destinará un ejemplar al interesado; el segundo será remitido por la Alcaldía a la Intervención de Armas".

TERCERO.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz es el órgano competente para resolver esta solicitud, en virtud de la delegación efectuada por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto **2289/2023 (BORM N° 159, de 12/07/2023)**.

Visto lo anterior y en aplicación del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Armas, **la Junta de Gobierno Local ACUERDA por unanimidad:**

PRIMERO.- CONCEDER tarjeta de armas con una validez permanente, a
en la que se reseñan las siguientes armas:

CARABINA BSA COMET EVO RED DEVIL 4,5 mm N° serie: CD12034919

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a la Intervención de Armas de la Guardia Civil.-

3.4. EXPEDIENTE 991761X: SOLICITUD PARA VOLVER A SEÑALIZAR EL VADO PERMANENTE SITO EN PLAZA DE LOS TEMPLARIOS, NÚMERO 3.-

Visto el escrito presentado por
solicitando autorización para volver a señalar con pintura amarilla, la puerta de su vado permanente, perteneciente a su negocio de cristalería, sito en Plaza de los Templarios, número 3- bajo, de esta localidad.

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 14/10/2024.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **conceder autorización** para volver a señalar con pintura amarilla, el vado permanente, perteneciente a su negocio de cristalería, sito en Plaza de los Templarios, número 3-bajo, de esta localidad.-

3.5. EXPEDIENTE 994120Y: SOLICITUD VADO PERMANENTE.-





Visto el escrito presentado por _____ en nombre y representación de **PEREZ MOTOR, S. COOP**, con C.I.F **F05448626**, solicitando autorización para la colocación de un VADO PERMANENTE, destinado a local en calle Barrio San Pablo nº 2-bajo, de esta localidad.

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 17/10/2024.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **conceder autorización** para la colocación del mencionado **vado, en calle Barrio San Pablo nº 2-bajo, de esta localidad.-**

Se comprueba dicha cochera, la cual se encuentra en una calle de sentido único, donde no hay señalización semestral y por tanto, se puede acceder a lo solicitado, ya que el citado vado permanente reúne las condiciones establecidas en la vigente Ordenanza Municipal, en su capítulo IV, título tercero, artículos 51 a 59, sobre las autorizaciones para entrada y salida de vehículos al interior de inmuebles.

El artículo 52 establece las obligaciones del titular del Vado:

Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

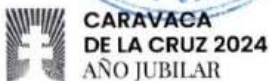
2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta.

4.- Servicio de Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Contratación:

4.1. EXPEDIENTE 806516M: CONTRATO DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN Y EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN LA EXPLANADA DE LA BASÍLICA- SANTUARIO DE LA STMA. Y VERA CRUZ (MRR).- Comprobación del Replanteo e Inicio de Obras.

Vista la propuesta realizada por el Concejal de Turismo y Portavocía, de fecha 16.10.2024 que literalmente dice:

“**VISTO** que, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 11.08.2023, se inició el expediente administrativo para llevar a cabo la tramitación del contrato administrativo de las obras para la pavimentación y evacuación de aguas pluviales en la explanada de la Basílica- Santuario de la Stma. y Vera Cruz.



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



VISTO que, en el mismo acuerdo, se aprobó el proyecto redactado con objeto de las obras para la pavimentación y evacuación de aguas pluviales en la explanada de la Basílica-Santuario de la Stma. y Vera Cruz.

VISTO que, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha de 03.06.2024, se resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato administrativo de Obras para la pavimentación y evacuación de aguas pluviales en la explanada de la Basílica-Santuario de la Stma. y Vera Cruz a la Mercantil CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SANCHEZ LOPEZ, S.L.U, con CIF B73017006, en los siguientes términos:

LOTE 1 - Pavimentación de la explanada de la Basílica-Santuario de la Stma. y Vera Cruz de Caravaca:

- Se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, por un precio de 388.811,69 Euros, al que corresponde por IVA la cuantía de 81.650,45 Euros, totalizándose la oferta en 470.462,14 Euros.

- Además, como mejora, y sin retribución adicional, ampliación del plazo de garantía de 5 años (por encima del plazo mínimo exigido: 1 año).

- Además, como mejora y sin retribución adicional, reducción del plazo de ejecución de 1 mes.

LOTE 2- Evacuación de pluviales de la explanada de la Basílica-Santuario de la Stma. y Vera Cruz de Caravaca:

- Se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, por un precio de 155.262,75 Euros, al que corresponde por IVA la cuantía de 32.605,18 Euros, totalizándose la oferta en 187.867,93 Euros.

- Además, como mejora, y sin retribución adicional, ampliación del plazo de garantía de 5 años (por encima del plazo mínimo exigido: 1 año).

- Además, como mejora y sin retribución adicional, reducción del plazo de ejecución de 1 mes.

VISTO que, con fecha de 07.10.2024, se formalizan sendos contratos administrativos, estableciendo la cláusula tercera que el plazo de ejecución comenzará "el día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de Obra".

VISTO que el Pliego de Cláusulas Administrativas señala en la cláusula 4.6.-Comprobación del replanteo que "1.- La comprobación del





replanteo hecho previamente a la licitación se efectuará, salvo causa excepcional debidamente justificada, dentro del mes siguiente a la formalización del contrato, quedando obligado el contratista a acudir al mismo y suscribir la correspondiente Acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 LCSP.”.

VISTO que el artículo 237 de la LCSP señala que *“la ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato”.*

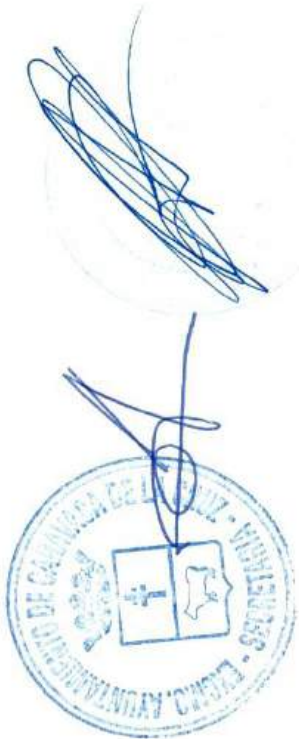
VISTO que en Caravaca de la Cruz, cada siete años, se celebra el Año Jubilar, siendo el año 2024 Año Jubilar.

CONSIDERANDO que en el anterior año Jubilar 2017, se superó el medio millón de peregrinos que visitaron la Basílica-Santuario, celebrándose un total de 1.059 misas y celebraciones jubilaes según fuentes de la Real e Ilustre Cofradía de la Stma. y Vera Cruz de Caravaca, siendo la mayoría realizadas en la explanada exterior con la portada de la Basílica-Santuario como “retablo al exterior”.

CONSIDERANDO que en el presente año la afluencia de peregrinos y visitantes está siendo mayor, y que resulta imprescindible que la explanada exterior se encuentre en condiciones adecuadas para albergar todos los eventos; por lo que se hace inviable un inminente comienzo de las obras que se encuentran programadas.

En base a los antecedentes expuestos, y de conformidad con lo establecido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y la Resolución de Alcaldía n.º 2289/2023, de 24 de junio, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** que adopte los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Por los motivos justificados y excepcionales que se mencionan en el exponendo del acuerdo, se acuerda que la comprobación del replanteo e inicio de las obras el contrato para la pavimentación y evacuación de aguas pluviales en la explanada de la Basílica-Santuario de la Stma. y Vera Cruz (Lotes 1 y 2), se realice el próximo 13 de enero de 2025, una vez finalizados los actos del Año Jubilar.



 **CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR**

AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, la Mercantil CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SANCHEZ LOPEZ, S.L.U, con CIF B73017006, y a los Directores de Obra, emplazándoles para la firma del acta de comprobación del replanteo el próximo 13 de enero de 2025”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por el Concejal de Turismo y Portavocía, de fecha 16.10.2024, en sus propios términos.-

4.2. EXPEDIENTE 809896F: SOLICITUD LIQUIDACION CONTRATO ADTVO. "LIMPIEZA Y VIGILANCIA EDIFICIOS MUNICIPALES".-

Visto el informe realizado por la Secretaria General Accidental, de fecha 16.10.2024 que literalmente dice:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha **9 de mayo de 2014 se aprobó el expediente de contratación**, se aprobó el gasto con cargo al Presupuesto correspondiente y se dispuso la apertura del procedimiento licitatorio mediante procedimiento abierto, para la adjudicación del Servicio de "Limpieza y Vigilancia de Edificios Municipales", con arreglo a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Condiciones Técnicas aprobados por la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2014, que se consideran parte integrante del Contrato.

El Pliego de Cláusulas administrativas aprobado contenía la siguiente previsión:

“6.4. Revisión de precios: La revisión de precios procederá cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización, de conformidad con los artículos 89 y siguientes del TRLCSP y 104 y 105 del RGLCAP.

Las revisiones que en su caso procedan, modificarán, incrementando o disminuyendo, la valoración mensual del trabajo a realizar. En la revisión se aplicará el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística de los doce meses del año natural anterior (de enero a enero) y, de acuerdo con el artículo 90.3 del TRLCSP, la revisión no podrá superar el 85% de variación experimentada por dicho índice, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_N = \left(1 + 0,85 \left(\left(\frac{IPC_N}{IPC_{N-1}} \right) - 1 \right) \right) \cdot P_{N-1}$$



El órgano de contratación en resolución motivada, podrá excluir la procedencia de la revisión de precios."

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno Local con fecha 23 de diciembre de 2014 propuso la adjudicación del Contrato de Servicios de "Limpieza y Vigilancia de Edificios Municipales", a la Mercantil STV GESTIÓN, S.L., en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Con fecha 30 de diciembre de 2014 la Mercantil adjudicataria constituye la garantía definitiva por importe de 21.981,87 Euros, que no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa del contratista.

TERCERO.- La **adjudicación** del Contrato fue acordada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha **7 de enero de 2015**, en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, siendo notificado el referido acuerdo a la Mercantil adjudicataria con fecha 7 de enero de 2015.

CUARTO.- Con fecha de **30 de enero de 2015**, el Sr. Alcalde, D. Domingo Aranda Muñoz, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento, conforme al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de enero de 2015, y la Mercantil STV GESTIÓN, S.L., C.I.F. B-30365712, **formalizan el correspondiente contrato administrativo**.

El precio ascendía 531.961,22 Euros, IVA incluido, y la duración del presente Contrato era de CUATRO AÑOS, prorrogables hasta dos años más, contados desde el día 9 de febrero de 2015, fecha de inicio de la prestación del servicio, en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el cual constituye Ley del Contrato.

QUINTO.- El contrato administrativo fue objeto de prórroga, si bien el mismo **finalizó el 9 de febrero de 2021**.

SEXTO.- Tal y como consta en expediente SEGEX 290566P, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, con fecha de 5 de octubre de 2020, acordó iniciar el expediente de contratación administrativa de servicios con destino a la "Limpieza en los Edificios Municipales".

Tras el correspondiente procedimiento de licitación, el nuevo contrato se adjudica el 9 de mayo de 2022 a la mercantil Limpiezas Encarnación, S.L., con C.I.F. B73367161.

La formalización del nuevo contrato tiene lugar con fecha de 26 de junio de 2022, y la prestación se inicia el 1 de agosto de 2022.

A los efectos anteriores, con fecha de 26 de junio de 2022 se le comunica a STV GESTIÓN, S.L., C.I.F. B-30365712, que el día 31 de julio

 **CARAVACA DE LA CRUZ 2024**
AÑO JUBILAR

AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



de 2022 finalizará la prestación del servicio al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz por parte de su empresa.

Es decir, **durante el periodo comprendido entre el 10 de febrero de 2021 y el 31 de julio de 2022, la Mercantil STV GESTIÓN, S.L., C.I.F. B-30365712 siguió prestando los servicios, sin base contractual.**

SÉPTIMO.- Con fecha de 12 de agosto de 2022 y mediante Registro de Entrada número 8613, Don Juan Alcántara Martínez, con DNI **7911***, en nombre y representación de la mercantil STV GESTIÓN, S.L., con CIF: B-30.365.712, solicita al Ayuntamiento de Caravaca la liquidación del contrato, sobre la base de los siguientes conceptos:

- Facturas pendientes de pago.
- Intereses de demora respecto de las facturas pendientes de pago y que se siguen devengando hasta su total y efectivo pago.
- Intereses de demora sobre las facturas abonadas con retraso.
- Revisiones de precios pendientes hasta la fecha y su pago.
- Devolución del aval.
- Costes de cobro.

Dicha petición es reitera con fecha de 8 de agosto de 2023 y mediante Registro de Entrada núm. 11280.

OCTAVO.- Con fecha de 24.10.2024 se emite informe por el Tesorero Municipal sobre el pago de intereses y facturas reclamadas.

NOVENO.- Con fecha de 16.10.2024 se emite informe por el Responsable de Obras y Servicios en relación a la factura nº E-19/241 de fecha 14/06/2019 por importe de 19.761,96 euros, concluyéndose lo siguiente:

“Conforme a la documentación obrante por el que suscribe, y en relación con el contrato y prórrogas del mismo relativo al Servicio de Limpieza y vigilancia de Edificios Municipales STV GESTION, S.L. y suscritos con este Ayuntamiento, se hace constar que:

- *Para la realización de los trabajos extraordinarios descritos y por el importe solicitado, no se tiene constancia alguna de trámite oportuno relativo a contrato menor llevado a efecto para la realización de los mismos.*
- *Los trabajos detallados, no se consideran incluidos en el contrato y prórrogas suscritas para llevar a cabo dicho Servicio de Limpieza, siendo considerados como trabajos fuera de contrato.*
- *Que no puede analizarse que los precios practicados con respecto a las citadas horas extraordinarias de limpieza llevadas a cabo en cada una de las citadas dependencias municipales, se encuentren ajustadas a precios de mercado.*



- Que previamente a la redacción del presente informe, dichos trabajos han recibido el visto bueno municipal, por lo que pudiera suponerse que dicha justificación de precios y trabajos, ya ha sido llevada a cabo”.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La normativa aplicable se concreta fundamentalmente en las siguientes disposiciones normativas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RLCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).
- Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión y de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de idéntica fecha, sobre contratación pública.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.
- Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
- Demás normativa concordante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL CONTRATO

I. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula segunda del pliego de cláusulas administrativas que ha de regir en el contrato servicios de limpieza y vigilancia de edificios municipales gestión, mediante concesión, el contrato tiene carácter administrativo, y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirán por lo establecido en el pliego, en el documento de formalización y en la oferta que resulte adjudicataria.

Para lo no previsto en ellos, serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en todo



lo que no se oponga a aquélla) y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. En caso de contradicción entre el contenido de este pliego y el resto de la documentación del expediente, prevalecerá lo dispuesto en el primero.

II. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a los expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, señala lo siguiente:

“Disposición transitoria primera. Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

...//...

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”

Esto quiere decir que para la **liquidación del contrato** debe estarse a la regulación contenida en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a saber:

“Artículo 222. Cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación.

1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

2. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

3. En los contratos se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta



**CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR**

AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el pliego.

4. Excepto en los contratos de obras, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 235, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro correspondiente. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales."

SEGUNDO.- DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La finalidad y el contenido esencial de la liquidación de los contratos es el abono, en su caso, de los saldos resultantes.

La liquidación del contrato de servicios implica la verificación de la prestación y la obligación de la Administración de abonar al contratista las cantidades adeudadas, incluyendo intereses por demora si corresponde.

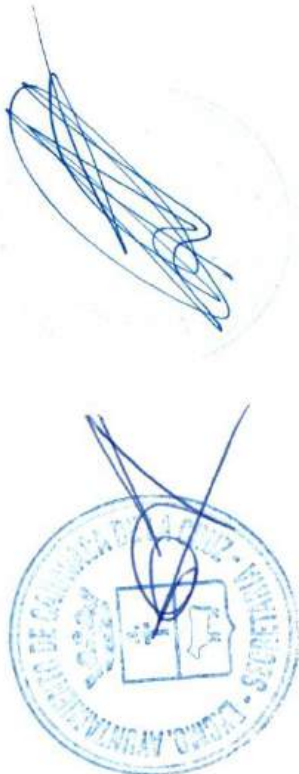
Como hemos comentado en el apartado precedente, la **liquidación del contrato** viene regulada en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a saber:

"Artículo 222. Cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación.

1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

2. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

3. En los contratos se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la



 **CARAVACA
DE LA CRUZ 2024**
AÑO JUBILAR

AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el pliego.

4. Excepto en los contratos de obras, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 235, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro correspondiente. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Igualmente, la cláusula 19.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares también se refiere a ella, si bien a los solos efectos de indicar que "cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, terminado el plazo de garantía y practicada la liquidación sin que la Administración haya formalizado reparo o denuncia alguna, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada y tendrá lugar la devolución de la garantía definitiva"

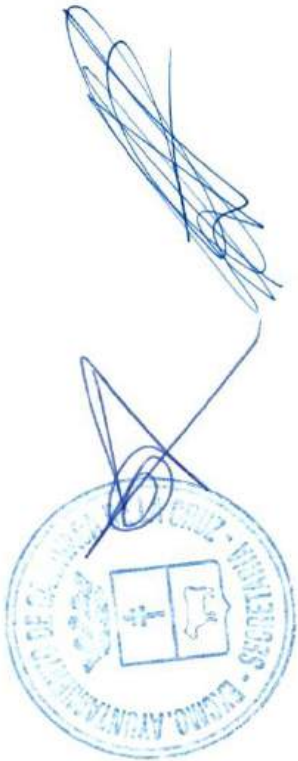
En base a lo anterior, y para determinar la cantidad resultante de la liquidación, debemos analizar cada uno de los conceptos reclamados por el contratista:

2.1. Facturas pendientes de pago, intereses de demora respecto de las facturas pendientes de pago, e intereses de demora sobre las facturas abonadas con retraso

El adjudicatario alega que durante la vigencia del contrato, esto es, hasta el 9 de febrero de 2021, se han ido expidiendo mensualmente las correspondientes facturas por el importe de los servicios realizados, presentándolas debidamente al Ayuntamiento para que éste procediera a su pago.

De la totalidad de las facturas emitidas hasta la fecha, según la mercantil, queda pendiente de pago el principal de 19.761,96.-€, junto con los intereses de demora

De la misma manera, otras facturas han sido abonadas con retraso, por lo que han devengado intereses de demora, conforme a las previsiones del artículo 216.4 TRLCSP.



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



En resumen, y por este concepto, **reclama un total de 132.917,88 euros.**

Sobre esta cuestión se pronuncia le Tesorero Municipal en informe de 24.10.2024 (CSV HZAA MWQZ JHHV UJYV RJAA), en el siguiente sentido:

“Primero.- En el escrito presentado por STV Gestión S.L., se reclama el pago de una factura por importe de 19.761,96 euros así como los intereses de demora de la misma, por importe de 4.690,89 euros, factura nº E-19/241 de fecha 14/06/2019. La citada factura fue presentada en el Ayuntamiento y rechazada por el motivo de “no existir contrato menor que autorice el gasto”, rechazo que se notificó a STV Gestión S.L., no constando ninguna gestión posterior sobre la misma, por lo que no procede la reclamación efectuada del importe de la factura, ni consecuentemente, de los intereses de demora de la misma.

Segundo.- Se reclaman facturas pendientes de pago fuera de contrato, por importe de 48.161,52 euros, más los intereses de demora de las mismas, por importe de 340,07 euros.

Las facturas reclamadas con numeración E-21/0072 e importe de 44.330,10 euros y E-21/0376, de 3.831,42 euros, tal y como reconoce STV Gestión S.L. en el anexo (documento 4) presentado con la solicitud de liquidación de contrato, fueron pagadas por el Ayuntamiento con fechas 03/06/2021 y 31/08/2021, no existiendo deuda por ellas.

En lo relativo a los intereses de demora, sí es cierto que la factura E-21/0072 por importe de 44.330,10 euros, se pagó fuera del periodo legal de pago establecido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con una demora de 35 días, que aplicado el interés previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, (8%), arroja la cantidad de 340,07 euros, a la que hay que añadir la indemnización prevista en el artículo 8 de la citada Ley “cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros, que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal”, resultando en consecuencia, una cantidad debida por intereses de demora e indemnización por costes de cobro de 380,07 euros.

Tercero.- Respecto a los intereses de demora reclamados en el apartado 2.1 de la solicitud y desglosados en el Anexo Documento 1, por importe de 108.465,03 euros, así como los costes de cobro reclamados en el apartado 2.4 del escrito presentado, por importe de 3.080 euros (40 euros multiplicados por 77 facturas), considerando el artículo 216.4 del TRLCSP, el artículo 198 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y los artículos 5 a 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones



 **CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR**

AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



comerciales, procederá su pago respecto de las facturas pagadas fuera del plazo legal cuya reclamación no se encuentre prescrita.

En consecuencia a lo anterior, y considerando que con fecha 27/09/2021 (RGE 9396/2021) se formuló por STV Gestión S.L. reclamación de pago de intereses de demora de facturas pagadas fuera del plazo legal, el Ayuntamiento está obligado al pago de intereses de demora e indemnización por costes de cobro de las facturas abonadas con demora del plazo legal cuyo plazo finalizase a partir del 27 de septiembre de 2017 (artículo 25 de la Ley 47/2003, de 23 de noviembre, General Presupuestaria).

Visto, como se ha indicado con anterioridad, que STV Gestión SL reclama intereses de facturas pagadas fuera de plazo en el apartado 2.1 de la solicitud y desglosados en el Anexo Documento 1, por importe de 108.465,03 euros, así como indemnización por costes de cobro, en el apartado 2.4 del escrito presentado, por importe de 3.080 euros (40 euros multiplicados por 77 facturas), relativos ambos a facturas cuyos plazos legales de pago finalizaban desde 29/09/2017 a 01/04/2021, procede el abono de los intereses y costes de cobro que correspondan a las demoras en el pago de esas facturas.

Realizadas las comprobaciones oportunas sobre fechas de presentación de factura y fechas de pago, de la relación de facturas aportada por la empresa en el Anexo Documento 1 de la solicitud, se observa demora en el pago de 76 facturas, a las que aplicando el interés de demora previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, resultan unos intereses de demora de 108.465,03 euros, coincidentes con los reclamados, así como una indemnización por costes de cobro de 3.040 euros (40 euros multiplicados por 76 facturas, una menos de las solicitadas).

Cuarto.- Conclusión De lo expuesto se determina que, en relación a la reclamación de STV Gestión S.L., de facturas pendientes de pago e intereses de demora, no procede el abono de facturas pendientes, al no existir ninguna, siendo procedente el pago de intereses y costes de cobro de facturas pagadas fuera del plazo legal, por importe total de 111.885,10 euros con el detalle siguiente:

FACTURAS	INTERESES	COSTES DE COBRO	TOTAL
E-21/0072	340,07	40	380,07
76 FRAS. (29/9/17 A 01/04/21)	108.465,03	3.040	111.505,03
TOTALES	108.805,10	3.080	111.885,10

No obstante lo informado por el Tesorero municipal, respecto a la factura nº E-19/241 de fecha 14/06/2019 por importe de 19.761,96 euros, consta en el expediente informe emitido por el Responsable de Obras y Servicios Públicos de fecha de 16.10.2024, en el que concluye lo siguiente:



 **CARAVACA DE LA CRUZ 2024**
AÑO JUBILAR

AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



“Conforme a la documentación obrante por el que suscribe, y en relación con el contrato y prórrogas del mismo relativo al Servicio de Limpieza y vigilancia de Edificios Municipales STV GESTION, S.L. y suscritos con este Ayuntamiento, se hace constar que:

- *Para la realización de los trabajos extraordinarios descritos y por el importe solicitado, no se tiene constancia alguna de trámite oportuno relativo a contrato menor llevado a efecto para la realización de los mismos.*
- *Los trabajos detallados, no se consideran incluidos en el contrato y prórrogas suscritas para llevar a cabo dicho Servicio de Limpieza, siendo considerados como trabajos fuera de contrato.*
- *Que no puede analizarse que los precios practicados con respecto a las citadas horas extraordinarias de limpieza llevadas a cabo en cada una de las citadas dependencias municipales, se encuentren ajustadas a precios de mercado.*
- *Que previamente a la redacción del presente informe, dichos trabajos han recibido el visto bueno municipal, por lo que pudiera suponerse que dicha justificación de precios y trabajos, ya ha sido llevada a cabo”.*

Por ello, procede reconocer esta cantidad a la Mercantil interesada, para evitar un enriquecimiento injusto por parte de esta Administración. No ocurre lo mismo con la reclamación de intereses aparejada a la misma, ya que la producción de intereses requiere la previa conformidad con los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

La citada factura fue presentada en el Ayuntamiento y rechazada por el motivo de “no existir contrato menor que autorice el gasto”, rechazo que se notificó a STV Gestión S.L., no constando ninguna gestión posterior sobre la misma, por lo que no procede la reclamación de los intereses de demora de la misma.

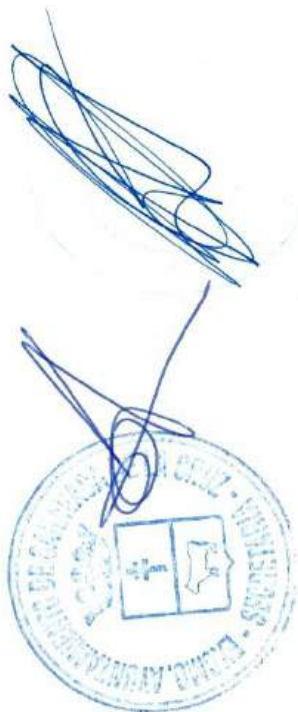
En este sentido, y en base al informe emitido por el Tesorero Municipal, **procede estimar parcialmente la petición, y reconocer como deuda a favor de STV GESTIÓN, S.L., C.I.F. B-30365712 la cantidad de 131.647,06 euros en concepto de facturas e intereses pendientes de pago.**

2.2. Revisiones de precio pendientes de aprobación y pago

I. El TRLCSP, en su versión vigente a fecha de aprobación de los pliegos (9 de mayo de 2014), dedicaba sus artículos 89 y siguientes a la revisión de los precios en los contratos del sector público, disponiendo lo siguiente:

Artículo 89. Procedencia y límites.

1. La revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo y salvo





que la improcedencia de la revisión se hubiese previsto expresamente en los pliegos o pactado en el contrato, cuando éste se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por 100 de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por 100 ejecutado y el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

No obstante, en los contratos de gestión de servicios públicos, la revisión de precios podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año desde la formalización del contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20 por 100 de la prestación.

2. La revisión de precios no tendrá lugar en los contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción a compra, ni en los contratos menores. En los restantes contratos, el órgano de contratación, en resolución motivada, podrá excluir la procedencia de la revisión de precios.

3. El pliego de cláusulas administrativas particulares o el contrato deberán detallar, en su caso, la fórmula o sistema de revisión aplicable.

Artículo 90. Sistema de revisión de precios.

1. Cuando resulte procedente, la revisión de precios se llevará a cabo mediante la aplicación de índices oficiales o de la fórmula aprobada por el Consejo de Ministros, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, para cada tipo de contratos.

2. El órgano de contratación determinará el índice que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura de los costes de las prestaciones del mismo. Las fórmulas aprobadas por el Consejo de Ministros excluirán la posibilidad de utilizar otros índices; si, debido a la configuración del contrato, pudiese ser aplicable más de una fórmula, el órgano de contratación determinará la más adecuada, de acuerdo con los criterios indicados.

3. Cuando el índice de referencia que se adopte sea el Índice de Precios de Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o cualquiera de los índices de los grupos, subgrupos, clases o subclases que en él se integran, la revisión no podrá superar el 85 por 100 de variación experimentada por el índice adoptado.

En base a lo anterior, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulaba de la siguiente forma la revisión de precios:

“6.4. Revisión de precios: La revisión de precios procederá cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización, de conformidad con los artículos 89 y siguientes del TRLCSP y 104 y 105 del RGLCAP.



Las revisiones que en su caso procedan, modificarán, incrementando o disminuyendo, la valoración mensual del trabajo a realizar. En la revisión se aplicará el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística de los doce meses del año natural anterior (de enero a enero) y, de acuerdo con el artículo 90.3 del TRLCSP, la revisión no podrá superar el 85% de variación experimentada por dicho índice, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_N = \left(1 + 0,85 \cdot \left(\frac{IPC_N}{IPC_{N-1}} - 1 \right) \right) \cdot P_{N-1}$$

El órgano de contratación en resolución motivada, podrá excluir la procedencia de la revisión de precios."

Si bien es cierto que la revisión de precios en referencia a la aplicación de índices estaba expresamente contemplada y permitida por el TRLCSP en su versión original, no es menos cierto que con posterioridad se aprobó y entró en vigor la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

La citada Ley ya en su exposición de motivos adelanta lo siguiente:

"La indexación es una práctica que permite modificar los valores monetarios de las variables económicas, de acuerdo con la variación de un índice de precios a lo largo de un periodo. La indexación con base en índices generales, como el Índice de Precios de Consumo (IPC), aunque es una convención ampliamente extendida, no necesariamente está justificada, ni produce beneficios para el conjunto de una economía desarrollada como la española.

La práctica indexadora tiende a ser más generalizada en economías donde la inestabilidad macroeconómica, en particular una elevada inflación, erosiona el poder adquisitivo de los valores monetarios, de forma que se recurre a referenciar la evolución en el tiempo de tales valores a índices de precios como mecanismo de defensa.

Sin embargo, tal mecanismo genera efectos perversos. La indexación está en el origen de los denominados «efectos de segunda ronda». Cuando el precio de un bien o servicio aumenta, los índices de precios como el IPC suben, y esto supone un aumento automático en el precio de otros bienes simplemente porque están indexados a este índice".

El Capítulo II de la mencionada ley establece el régimen aplicable a las revisiones periódicas y predeterminadas, por una parte, y las revisiones periódicas no predeterminadas y no periódicas, por otra, de los valores monetarios del sector público y de los precios regulados, que, con carácter



 **CARAVACA
DE LA CRUZ 2024**
AÑO JUBILAR

AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



general **no podrán realizarse según índices de precios o fórmulas que los contengan**, si bien se admite que excepcionalmente se haga en virtud de precios o índices específicos de precios.

Así las cosas, el régimen aplicable en el ámbito del sector público en cuanto a la revisión de precios viene recogido en los artículos 4 y 6, a saber:

Artículo 4. Régimen aplicable a la revisión periódica y predeterminada de valores monetarios.

1. Los valores monetarios referidos en el artículo 3.1.a) no podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en función de precios, índices de precios o fórmulas que los contenga.

2. Excepcionalmente, se podrá aprobar un régimen de revisión periódica y predeterminada de los valores referidos en el apartado anterior siempre que sea en función de precios individuales e índices específicos de precios, cuando la naturaleza recurrente de los cambios en los costes de la actividad así lo requiera y se autorice en el desarrollo reglamentario previsto en el apartado siguiente.

Los índices específicos aplicables deberán tener la mayor desagregación posible de entre los disponibles al público a efectos de reflejar de la forma más adecuada la evolución de los costes, evaluados conforme al principio de eficiencia económica y buena gestión empresarial. Las revisiones periódicas y predeterminadas no incluirán la variación de los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Dichas revisiones podrán incluir la variación de los costes de mano de obra en los supuestos y con los límites expresamente previstos en el real decreto a que se refiere el apartado siguiente.

3. Mediante real decreto podrán establecerse:

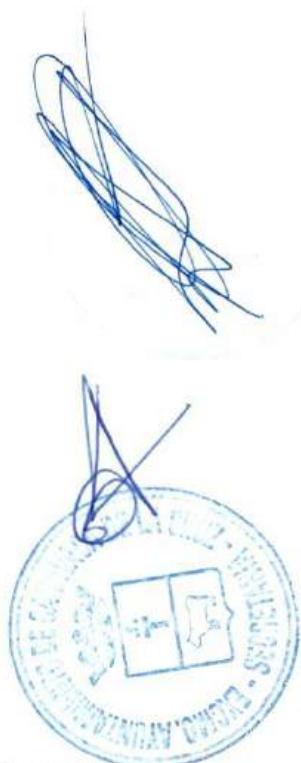
a) Los principios generales que rigen todas las revisiones de valores monetarios motivadas por variaciones de costes, así como los criterios para la interpretación de los principios de eficiencia y buena gestión empresarial en los supuestos susceptibles de revisión, que, en todo caso, deberán ser objetivos, transparentes y no discriminatorios.

b) Los supuestos en los que puede aprobarse un régimen de revisión periódica y predeterminada en función de precios individuales o índices específicos de precios.

c) Las directrices para el diseño de una fórmula en las revisiones periódicas y predeterminadas.

d) Los componentes de costes que se incluirán en las fórmulas de revisión periódica y predeterminada.

e) Los supuestos y límites para la traslación de los costes de mano de obra al valor monetario sujeto a revisión periódica y predeterminada.





f) Componentes de la fórmula que incentiven el comportamiento eficiente.

4. El real decreto se aprobará a propuesta de los Ministros de Economía y Competitividad, Hacienda y Administraciones Públicas y de los demás Ministros titulares de departamentos competentes por razón de la materia y previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, así como de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en lo que se refiera a contratos del sector público.

5. Una vez aprobado el régimen de revisión periódica y predeterminada, las revisiones individuales realizadas en aplicación de dicho régimen no estarán sujetas al régimen establecido en el artículo 16 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, de medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

6. Excepcionalmente, en los contratos de arrendamiento de inmuebles contemplados en la letra p) del apartado 1 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 14 de noviembre, las partes podrán, previa justificación económica, incorporar un régimen de revisión periódica y predeterminada para la renta.

En tal caso, únicamente se podrá utilizar como índice de referencia para la revisión de la renta la variación anual del índice de precios del alquiler de oficinas, a nivel autonómico, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, a fecha de cada revisión, tomando como trimestre de referencia el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de revisión del contrato.

En defecto de pacto expreso, no se aplicará revisión de rentas a los citados contratos.

Artículo 6. Régimen aplicable a la revisión de precios y tarifas de los contratos a los que es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las revisiones de los precios y tarifas de los contratos incluidos dentro del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se regirán por lo dispuesto en el mismo.

No obstante, debe tenerse en cuenta la **Disposición Adicional Octogésima octava. Desindexación respecto a índices generales de contratos del sector público, de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.**

Esta Disposición transitoria establece lo siguiente:

"Uno. El régimen de revisión de los contratos del sector público cuyo expediente se haya iniciado con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley no podrá referenciarse, en lo atinente a precios o cualquier otro valor



 **CARAVACA DE LA CRUZ 2024 AÑO JUBILAR**

AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



monetario susceptible de revisión, a ningún tipo de índice general de precios o fórmula que lo contenga y, en caso de que proceda dicha revisión, deberá reflejar la evolución de los costes. Se entiende que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimiento negociado sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

El régimen descrito en el párrafo anterior, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, resultará de aplicación a la aprobación de sistemas de revisión de tarifas o valores monetarios aplicables a la gestión de servicios públicos cualquiera que sea la modalidad de prestación, directa o indirecta, por la que se haya optado.

Dos. A efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se entiende por índice general de precios cualquier índice de precios directamente disponible al público que esté construido a partir de otros índices disponibles al público. No tendrán esta consideración los índices de precios referidos a agrupaciones de bienes o servicios suficientemente homogéneos que sean habitualmente asimilables entre sí en su utilización en las actividades productivas, cuando no se encuentren disponibles para su utilización pública precios específicos o subíndices más detallados.

Tres. Asimismo, se entiende por sector público el conjunto de organismos y entidades enumeradas en el apartado primero del artículo 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuatro. Esta disposición adicional no será de aplicación a la revisión de precios basada en las fórmulas establecidas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas."

Tal y como queda establecido en la citada Disposición adicional el régimen de revisión de los contratos del sector público cuyo expediente **se haya iniciado con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley no podrá referenciarse, en lo atinente a precios o cualquier otro valor monetario susceptible de revisión, a ningún tipo de índice general de precios o fórmula que lo contenga** y, en caso de que proceda dicha revisión, deberá reflejar la evolución de los costes. **Se entiende que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.** En el caso de procedimiento negociado sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

La Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 entró en vigor el 01.01.2014 y, por ende, esta





previsión ya estaba vigente y era de aplicación cuando el expediente de contratación se inició.

Además, lo anterior no se trata de una regulación meramente coyuntural, sino que con posterioridad ha venido a recogerse igualmente en la Disposición Transitoria de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la cual establece lo siguiente:

Régimen de revisión de los valores monetarios.

1. El régimen de revisión de precios de los contratos incluidos dentro del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, cuyo expediente de contratación se haya iniciado antes de la entrada en vigor del real decreto al que se refiere el artículo 4 de esta Ley será el que esté establecido en los pliegos. A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimiento negociado sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Lo dispuesto en esta Ley será de aplicación al resto de contratos celebrados por organismos y entidades del sector público que se perfeccionen a partir de su entrada en vigor.

Hasta que se publique el índice de alquiler de oficinas, previsto en el artículo 4 de esta Ley, cuando se pacte un régimen de revisión periódica y predeterminada en los contratos de arrendamiento de inmuebles en que sea parte el sector público perfeccionados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se aplicará el índice de precios de alquiler de la vivienda del Índice de Precios de Consumo del Instituto Nacional de Estadística, a nivel provincial.

3. Por lo que se refiere a los valores monetarios en cuya determinación interviene el sector público distintos a los referidos en los apartados anteriores, los regímenes de revisión periódica y predeterminada aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley mantendrán su vigencia hasta la entrada en vigor del real decreto referido en el artículo 4 de la misma, si bien en las fórmulas las referencias a las variaciones de índices generales, tales como Índice de Precios de Consumo o el Índice de Precios Industriales, deberán sustituirse por el valor cero.

4. Las modificaciones del texto de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, que son consecuencia de la entrada en vigor de esta Ley serán de aplicación exclusivamente a los contratos que se perfeccionen con posterioridad a su entrada en vigor.

Las modificaciones del texto de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos, que son consecuencia de la entrada en vigor de esta Ley serán de aplicación exclusivamente a los contratos que se perfeccionen con posterioridad a su entrada en vigor.





Por tanto, a juicio de quien suscribe, y atendiendo a toda la fundamentación anterior, **no procede la revisión de precios solicitada por la mercantil STV GESTIÓN, S.L., C.I.F. B-30365712** y ello porque la previsión sobre la misma, en los términos en los que se produjo, fue contraria a Derecho y nula.

Para reforzar este argumento podemos acudir al Dictamen de Consejo de Estado (España) nº 2105/2007 de 10 de enero de 2008, el cual dice así:


“Desde la concepción estricta que este Consejo de Estado ha venido siempre aplicando a esta causa de nulidad, que le ha llevado reiteradamente a recordar que la revisión de oficio es una potestad administrativa excepcional, ha de notarse que tal nulidad requiere que la contrariedad al ordenamiento jurídico se manifieste, en primer lugar, en atribuir derechos que no se habrían adquirido en otro caso y, en segundo lugar, en faltar requisitos esenciales para ello (por ejemplo, Dictamen del expediente número 3736/2001).

Tal parece que ocurre en el presente caso, dado que las cláusulas cuestionadas han permitido al contratista adquirir un derecho en contra de una expresa prohibición legal, pues la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas veda o prohíbe de forma imperativa que la revisión de precios pueda tener lugar antes del transcurso de un año, lo que está plenamente en línea con los objetivos de equilibrio contractual a que sirve esa técnica revisora. **Las cláusulas cuestionadas se oponen, pues, de modo frontal, a la prohibición legal e incluso pueden ser producto de un descuido o desatención de sus redactores. Reconocen un derecho al contratista sin reunir las condiciones o requisitos para obtenerlo e imponen a la Administración unas cargas económicas que no encuentran justificación en el marco legal, defecto que, de haberse detectado a tiempo, hubiera dado lugar a que no se abonase cantidad alguna en concepto de revisión de precios.**

Al haberse ya abonado tal cantidad e, incluso, haberse solicitado el abono de una cantidad complementaria, y por tratarse de un contrato ya concluido y liquidado, ha resultado necesario utilizar la fórmula de la revisión de oficio, con el objetivo principal de obtener la devolución de lo indebidamente percibido por el contratista y de desestimar su petición complementaria de revisión de precios”.

Por ello, estamos ante una cláusula de revisión de precios contraria a lo dispuesto en una Ley, y por tanto nula de pleno derecho.

También resulta interesante lo recogido en el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón (JCCA) 18/2015 sobre esta materia, que cita la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (JCCAE) de 19 de mayo de 2015, se indica lo siguiente en cuanto a la aplicación de las diferentes normas:

 CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR

AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



“Las dudas interpretativas sobre esta disposición adicional a raíz de la entrada en vigor de la LDE han sido analizadas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Recomendación de 19 de mayo de 2015. Las conclusiones a que llega son compartidas por esta Junta, y en síntesis suponen que las revisiones de precios de los contratos sometidos al TRLCSP que se hayan iniciado con posterioridad a la entrada en vigor de la disposición adicional 88ª LPGE 2014 y hasta la aprobación del Reglamento de desarrollo que indica el artículo 4 LDE, se regirán por el artículo 89 TRLCSP en su redacción anterior a la LDE, por los derogados artículos 90 a 92 TRCLSP, y por los inalterados 93 y 94 TRLCSP, pero con las limitaciones que establece la DA 88ª LPG E 2014”.

El mismo informe citado, hace referencia también a la Resolución 360/2014 de 9 de Mayo de 2014 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), que anuló una cláusula de un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de un contrato de gestión de servicios públicos que establecía la revisión de las tarifas a través de una fórmula en función de la evolución del IPC, con la siguiente cita literal:

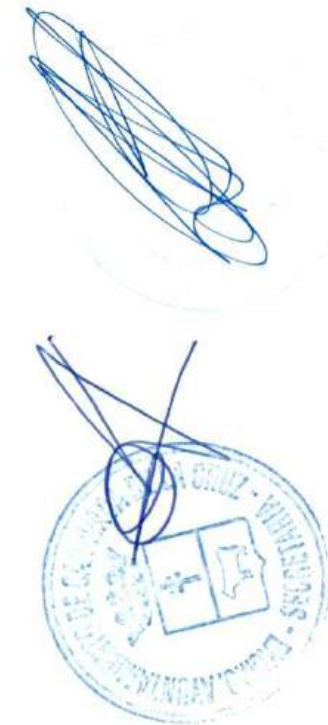
“De este modo, habiéndose publicado la Ley 22/2013 en el BOE de 26 de diciembre de 2013, y entrando en vigor, a falta de otra previsión expresa, a los veinte días de dicha publicación (art. 2.1 del Código civil), a la fecha de publicación del anuncio de licitación del contrato que nos ocupa, ya en marzo de 2014, se encontraba en vigor la norma, con lo que la cláusula que examinamos, al establecer el coeficiente de revisión de la tarifa en función de la evolución del IPC, incurre en vulneración de la Disposición Adicional citada, procediendo su anulación”.

Todo lo anterior se refuerza con la sentencia 309/2022, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º1 de Murcia, PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000570 /2021, por el que se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la mercantil ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, S.L., contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de diciembre de 2021, por el que se dispone “No proceder a la revisión de precios solicitada por ser no conforme a derecho”, dictado sobre un supuesto de hecho análogo al aquí cuestionado

En este sentido, **procede desestimar parcialmente la petición, y no proceder a la revisión de precios solicitada.**

2.3. Especial referencia a la prestación del servicio desde la expiración del contrato

Por la mercantil adjudicataria se indica que, sin perjuicio de que el contrato y sus prórrogas expiró el 9 de febrero 2021, la prestación ha continuado hasta el 31 de julio de 2022.



 **CARAVACA DE LA CRUZ 2024**
AÑO JUBILAR

AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



La mercantil interesó que, para el periodo que se necesitara desde la expiración del término del contrato y hasta que el objeto contratado fuera nuevamente adjudicado, se atendiera al coste real del servicio, habida cuenta del tiempo transcurrido desde que se formulara la oferta, y la realidad de la finalización del contrato, aunque se tuviera que seguir prestando el servicio, por ser considerado esencial.

Con fecha de 23 de junio de 2021 se comunicó la autorización (CSV HZAA A7R7 YTF3 XYJX UJKC) de incremento del gasto del contrato de servicio de limpieza de edificios municipales en el importe de 3.166,46 euros mensuales más IVA, en base al incremento experimentado en el coste/hora fijado en el Convenio de "Limpieza de Edificios y Locales" según publicación en el BORM de fecha 29/10/2019, para el ejercicio 2021.

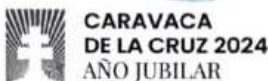
Con fecha de 23 de julio de 2021 y mediante Registro de Entrada núm. 7786, la Mercantil presenta recurso de reposición sobre la cuantía de incremento, recurso este que no ha sido resuelto y que, por ende, **se entiende desestimado por silencio**.

La Mercantil STV Gestión no realiza reclamación alguna sobre las actualizaciones de precio para la anualidad 2021. Ahora bien, sí realiza reclamación respecto de los importes de 2022, en el entendimiento de que, al expirar el contrato, la limitación del 85% de revisión conforme al IPC establecida en pliegos no puede considerarse vinculante, y el precio debe revisarse íntegramente conforme al IPC.

Por parte de esta funcionaria ya se ha argumentado la no procedencia de la revisión de precios dentro de la relación contractual en el apartado precedente. Luego si la revisión de precios fijada en pliego era nula por contravenir la ley, y no debe aplicarse para el período contractual, menos aún se encuentra vinculada la Administración por ella para el periodo fuera de contrato; y ello en base a los siguientes motivos (Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado: Expediente: 76/21. Revisión de precios aplicable a prestaciones ejecutadas sin contrato):

- El efecto de la terminación del contrato por su cumplimiento es la desaparición de las obligaciones de las partes y su posterior liquidación.

En consecuencia, ya no puede desplegar efectos obligatorios derivados de la aplicación de las cláusulas del contrato referentes a la ejecución de la prestación. O, dicho de otro modo, ninguna de las cláusulas de contenido obligacional relativas a la ejecución del contrato continúa obligando a la entidad pública contratante o al contratista, de modo que ninguno de ellos puede extender en el tiempo la eficacia del contrato fuera de los supuestos legalmente autorizados.



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



- La desaparición de los efectos jurídicos de las cláusulas que regían la vida del contrato público (ya sea en los pliegos o en el documento contractual) impide, por principio, que las partes puedan compelerse recíprocamente al cumplimiento de aquellas. Por tanto, si el contrato está extinguido por cumplimiento y, como consecuencia de ello, las antiguas obligaciones del contrato ya no vinculan a las partes, las derivadas de la revisión de precios, en atención a su marcado origen contractual, tampoco – y menos aún si, como hemos defendido, se trataba de una cláusula nula.
- La no formalización de contrato y la consiguiente ejecución de las prestaciones no justifica en modo alguno una suerte de rehabilitación de los efectos del contrato. Por el contrario, si por la desidia de las partes o por cualquier otra razón no justificada, la prestación se ejecutase en ausencia de licitación, ello no supondría en modo alguno que el contrato ya extinguido volviese a recuperar una fuerza de obligar ya desaparecida.

Obviamente ello supone que ninguna de las cláusulas del contrato sea aplicable a la relación jurídica que se ha creado *ex novo* entre las partes y tampoco la referida a una eventual revisión de precios.

- La ejecución de prestaciones a favor de una entidad pública en ausencia de todo contrato público que la ampare no puede realizarse de forma que una de las partes se enriquezca de modo indebido. Tal cosa ocurriría si la entidad contratante exigiese la realización de la prestación sin pagar cantidad alguna a cambio. Por esta razón, es tradicional en nuestro derecho entender que el carácter sinalagmático de la relación jurídica entablada se quebraría si la entidad contratante no paga adecuadamente por la prestación realizada, vulnerando el principio de justo equilibrio entre las prestaciones.

La anterior conclusión se puede extrapolar sin ninguna dificultad a nuestro supuesto. De hecho, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en el informe 31/2017, de 9 de mayo de 2019, en el que indicamos que *“partiendo del hecho de que la situación de patología en la continuación de la prestación se genera como consecuencia de un retraso de la Administración en la licitación del nuevo contrato, las consecuencias que de ello derivan para el contratista deben resolverse teniendo en cuenta la proscripción del enriquecimiento injusto de las partes en el contrato. Conforme a este principio resulta lógico entender que, una vez prolongada la obligación de prestación del servicio público a un contratista por causa imputable a la Administración, esta debe **compensar** al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos en que éste*



 **CARAVACA DE LA CRUZ 2024**
AÑO JUBILAR

AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación."

Por ello, la totalidad de los gastos que se generen en este nuevo periodo deben ser adecuadamente compensados y la forma más sencilla de hacerlo es **atendiendo a las condiciones de económicas previstas en el contrato original.**

En nuestro caso, y a reserva de la revisión de precios, las condiciones económicas no solo se mantienen, sino que se mejoran.

Evidentemente, la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto no resulta en modo alguno automática, sino que está sometida a una serie de requisitos que, de forma resumida, serían los siguientes:

- Que el particular haya llevado a cabo prestaciones de modo efectivo.
 - Que tales prestaciones no se deban de modo exclusivo a su propia iniciativa.
 - Que no se ejecuten de modo que revelen una voluntad maliciosa por el anterior contratista.
 - Que tengan su origen en hechos emanados de la propia Administración, que hayan causado la razonable creencia de que el tercero debía colaborar mediante la ejecución de las prestaciones.
- La posible aplicación de la doctrina del enriquecimiento sin causa cuando se cumplan las condiciones para ello no quiere decir, como hemos reiterado, que se siga cumpliendo el contrato primigenio -pues el mismo ya ha sido extinguido por el transcurso de su plazo máximo- sino que la nueva prestación que se ejecuta extramuros del contrato es, no obstante, similar a la que se amparaba en aquel, se origina en aquel contrato y debe cumplirse en la medida de lo posible teniendo en cuenta las previas estipulaciones de las partes.

En efecto, nada en estos supuestos autoriza a entender que la aplicación de la revisión de precios está implícita en esta nueva relación jurídica establecida sin soporte contractual, puesto que, como señala el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en su sentencia de 11 de noviembre de 2015 (Recurso 80/2015) tal institución es propia y característica de los contratos públicos, no de otras figuras ajenas a estos, y porque el pago de los gastos en que haya incurrido el antiguo contratista no incluye ninguna eventual forma de actualización de las cantidades a satisfacer durante la vigencia del contrato anterior, ya extinguido.



 **CARAVACA DE LA CRUZ 2024**
AÑO JUBILAR

AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



Por lo argumentos anteriores, procede desestimar la petición en este sentido.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quien suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA de ACUERDO a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, como órgano de contratación:

PRIMERO.- Proceder a la liquidación del contrato de servicios de "Limpieza y vigilancia de edificios municipales", reconociendo parcialmente las peticiones de la Mercantil STV GESTIÓN, S.L., C.I.F. B-30365712, reconociendo como cantidad resultante a su favor 131.647,06 euros en concepto de facturas e intereses pendientes de pago.

La reclamación por el resto de conceptos no se atiende, atendiendo a los argumentos esgrimidos en los informes de Tesorería y de Secretaría.

SEGUNDO.- Proceder a la cancelación de la garantía definitiva depositada por importe de 21.981,87€ (n.º operación 320140000012).

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, con indicación de los recursos que procedan".

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora Municipal de fecha 18.10.2024.

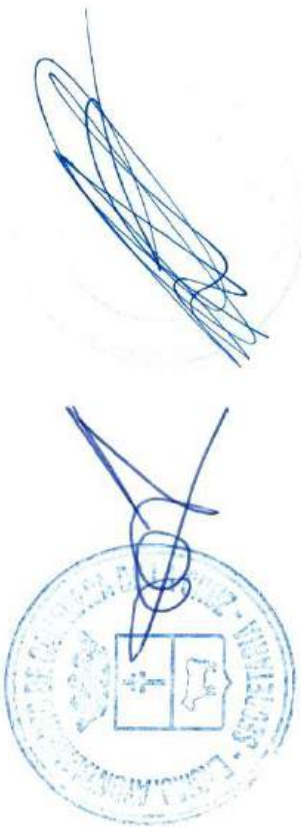
La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar el informe realizado por la Secretaria General Accidental, de fecha 16.10.2024, en sus propios términos.-

4.3. EXPEDIENTE 934341X: CONTRATO DE OBRAS PARA LA MEJORA DEL PABELLÓN DEPORTIVO JORGE BERA. Aprobación Plan de Gestión de Residuos.-

Visto el Plan de Ejecución de Residuos de Construcción y Demolición de la Obra "**PARA LA MEJORA DEL PABELLÓN DEPORTIVO JORGE BERA**", redactado por la Empresa contratista adjudicataria de la misma, CONSTRUCCIONES TORRES BERNAL 2015, SOCIEDAD LIMITADA con CIF B05505516, conforme al artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Visto el informe favorable emitido por los Directores Técnicos de dicha Obra, de fecha 09/10/2024, obrante en el expediente SEGEX 934341X.

Visto que con fecha 30/09/2024 se formalizó el contrato administrativo para la ejecución de la Obra "**PARA LA MEJORA DEL PABELLÓN DEPORTIVO JORGE BERA**", y que, atendiendo a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, formalizado el contrato,



 **CARAVACA DE LA CRUZ 2024**
AÑO JUBILAR

AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



el adjudicatario elaborará un Plan de Ejecución de Residuos de Construcción y Demolición de la Obra. El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra conforme a la Cláusula núm. 3.3ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.

De conformidad con lo establecido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Ejecución de Residuos de Construcción y Demolición de la Obra **"PARA LA MEJORA DEL PABELLÓN DEPORTIVO JORGE BERA"** (Código Electrónico 934341X), redactado por la Empresa contratista adjudicataria de la misma, CONSTRUCCIONES TORRES BERNAL 2015, SOCIEDAD LIMITADA con CIF B05505516.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados.

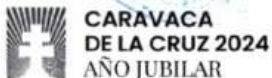
TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a D. Ramón Giménez Rodríguez como Ingeniero Técnico Industrial y a D. José Manuel Alcázar Espín, Arquitecto Técnico Municipal, como Directores de Obra Municipal.-

4.3 Bis EXPEDIENTE 934341X: CONTRATO DE OBRAS PARA LA MEJORA DEL PABELLÓN DEPORTIVO JORGE BERA. Aprobación Plan de Seguridad y Salud.-

Visto el Plan de Seguridad y Salud de la Obra **"MEJORA DEL PABELLÓN DEPORTIVO JORGE BERA"**, redactado por la Empresa contratista adjudicataria de la misma, CONSTRUCCIONES TORRES BERNAL 2015, SOCIEDAD LIMITADA con CIF B05505516, conforme al artículo 7.4. del Real Decreto 1627/1997.

Visto el informe favorable emitido por los Coordinadores de Seguridad y Salud en Fase de Ejecución de dicha Obra, de fecha 09/10/2024, obrante en el expediente SEGEX 934341X.

Visto que con fecha 30/09/2024 se formalizó el contrato administrativo para la ejecución de la Obra **"MEJORA DEL PABELLÓN DEPORTIVO JORGE BERA"**, y que, atendiendo a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, formalizado el contrato, el adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos. El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra conforme a la Cláusula núm. 3.3ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



De conformidad con lo establecido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la Obra “**MEJORA DEL PABELLÓN DEPORTIVO JORGE BERA**”, (Código Electrónico 934341X), redactado por la Empresa contratista adjudicataria de la misma, CONSTRUCCIONES TORRES BERNAL 2015, SOCIEDAD LIMITADA con CIF B05505516.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a D. Ramón Giménez Rodríguez como Ingeniero Técnico Industrial y a D. José Manuel Alcázar Espín, Arquitecto Técnico Municipal, como Coordinadores de Seguridad y Salud durante la ejecución de la Obra.-

4.4. EXPEDIENTE 935129Q: CONTRATO DE OBRAS Y SUMINISTRO PARA LA RECUPERACIÓN PAISAJÍSTICA Y FUNCIONAL DE HUERTOS EN INTERIOR DE MANZANA PARA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE PEATONALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO (MRR).- Aprobación Plan de Gestión de Residuos.-

Visto el Plan de Ejecución de Residuos de Construcción y Demolición del contrato de obras y suministro de la Obra “**RECUPERACIÓN PAISAJÍSTICA Y FUNCIONAL DE HUERTOS EN INTERIOR DE MANZANA PARA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE PEATONALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO (MRR)**”, redactado por la Empresa contratista adjudicataria de la misma, MONTAJES FERROVIARIO E INSTALACIONES SL con CIF B73690562, conforme al artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Visto el informe favorable emitido por el Director Técnico de dicha Obra, de fecha 17/10/2024, obrante en el expediente SEGEX 935129Q.

Visto que con fecha 30/08/2024 se formalizó el contrato administrativo para la ejecución de la Obra “**RECUPERACIÓN PAISAJÍSTICA Y FUNCIONAL DE HUERTOS EN INTERIOR DE MANZANA PARA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE PEATONALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO (MRR)**”, y que, atendiendo a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, formalizado el contrato, el adjudicatario elaborará un Plan de Ejecución de Residuos de Construcción y Demolición de la Obra. El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra conforme a la Cláusula



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



núm. 3.3ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.

De conformidad con lo establecido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Ejecución de Residuos de Construcción y Demolición de la Obra "**RECUPERACIÓN PAISAJÍSTICA Y FUNCIONAL DE HUERTOS EN INTERIOR DE MANZANA PARA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE PEATONALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO (MRR)**", (Código Electrónico 935129Q), redactado por la Empresa contratista adjudicataria de la misma, MONTAJES FERROVIARIO E INSTALACIONES SL con CIF B73690562.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a D. Enrique Nieto Fernández, Arquitecto, como Director de Obra Municipal.-

4.4. BIS EXPEDIENTE 935129Q: CONTRATO DE OBRAS Y SUMINISTRO PARA LA RECUPERACIÓN PAISAJÍSTICA Y FUNCIONAL DE HUERTOS EN INTERIOR DE MANZANA PARA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE PEATONALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO (MRR).- Aprobación Plan de Seguridad y Salud.-

Visto el Plan de Seguridad y Salud de la Obra "**PARA LA RECUPERACIÓN PAISAJÍSTICA Y FUNCIONAL DE HUERTOS EN INTERIOR DE MANZANA PARA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE PEATONALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO (MRR)**", redactado por la Empresa contratista adjudicataria de la misma, MONTAJES FERROVIARIOS E INSTALACIONES SL con CIF B73690562, conforme al artículo 7.4. del Real Decreto 1627/1997.

Visto el informe favorable emitido por el Coordinador de Seguridad y Salud en Fase de Ejecución de dicha Obra, de fecha 18/09/2024, obrante en el expediente SEGEX 935129Q.

Visto que con fecha 30/08/2024 se formalizó el contrato administrativo para la ejecución de la Obra "**PARA LA RECUPERACIÓN PAISAJÍSTICA Y FUNCIONAL DE HUERTOS EN INTERIOR DE MANZANA PARA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE PEATONALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO (MRR)**", y que, atendiendo a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares,



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



formalizado el contrato, el adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos. El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra conforme a la Cláusula núm. 3.3ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.

De conformidad con lo establecido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la Obra **"PARA LA RECUPERACIÓN PAISAJÍSTICA Y FUNCIONAL DE HUERTOS EN INTERIOR DE MANZANA PARA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE PEATONALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO (MRR)"**, (Código Electrónico 935129Q), redactado por la Empresa contratista adjudicataria de la misma, MONTAJES FERROVIARIOS E INSTALACIONES SL con CIF B73690562.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados.

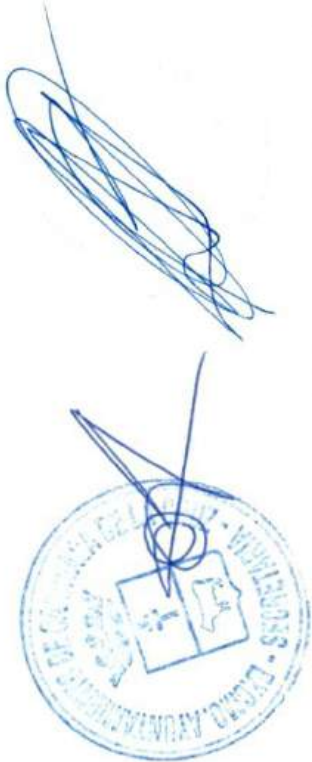
TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a D. Enrique Nieto Fernández, Arquitecto como Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la Obra.-

4.5. EXPEDIENTE 941661N: CONTRATO DE OBRAS DE RESTAURACION DE LAS CUBIERTAS DEL INMUEBLE MUNICIPAL CALLE DE LAS MONJAS Nº9. Aprobación Plan de Gestión de Residuos.-

Visto el Plan de Ejecución de Residuos de Construcción y Demolición de la Obra **"RESTAURACION DE LAS CUBIERTAS DEL INMUEBLE MUNICIPAL CALLE DE LAS MONJAS Nº 9"**, redactado por la Empresa contratista adjudicataria de la misma, CONSTRUCCIONES TORRES BERNAL 2015, SOCIEDAD LIMITADA, con CIF B05505516, conforme al artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Visto el informe favorable emitido por los Directores Técnicos de dicha Obra, de fecha 09/10/2024, obrante en el expediente SEGEX 941661N.

Visto que con fecha 04/09/2024 se formalizó el contrato administrativo para la ejecución de la Obra **"RESTAURACION DE LAS CUBIERTAS DEL INMUEBLE MUNICIPAL CALLE DE LAS MONJAS Nº 9"**, y que, atendiendo a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, formalizado el contrato, el adjudicatario elaborará un Plan de



 **CARAVACA DE LA CRUZ 2024**
AÑO JUBILAR

AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



Ejecución de Residuos de Construcción y Demolición de la Obra. El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra conforme a la Cláusula núm. 3.3ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.

De conformidad con lo establecido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Ejecución de Residuos de Construcción y Demolición de la Obra "**RESTAURACION DE LAS CUBIERTAS DEL INMUEBLE MUNICIPAL CALLE DE LAS MONJAS Nº 9**" (Código Electrónico 941661N), redactado por la Empresa contratista adjudicataria de la misma, CONSTRUCCIONES TORRES BERNAL 2015, SOCIEDAD LIMITADA, con CIF B05505516.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a D. José Antonio Medina Sánchez como Arquitecto Municipal y a D. José Manuel Alcázar Espín, Arquitecto Técnico Municipal, como Directores de Obra Municipal.-

4.5 Bis EXPEDIENTE 941661N: CONTRATO DE OBRAS DE RESTAURACION DE LAS CUBIERTAS DEL INMUEBLE MUNICIPAL CALLE DE LAS MONJAS Nº9.- Aprobación de Plan de Seguridad y Salud.

Visto el Plan de Seguridad y Salud de la Obra "**RESTAURACION DE LAS CUBIERTAS DEL INMUEBLE MUNICIPAL CALLE DE LAS MONJAS Nº 9**", redactado por la Empresa contratista adjudicataria de la misma, CONSTRUCCIONES TORRES BERNAL 2015, SOCIEDAD LIMITADA, con CIF B05505516, conforme al artículo 7.4. del Real Decreto 1627/1997.

Visto el informe favorable emitido por los Coordinadores de Seguridad y Salud en Fase de Ejecución de dicha Obra, de fecha 09/10/2024, obrante en el expediente SEGEX 941661N.

Visto que con fecha 04/09/2024 se formalizó el contrato administrativo para la ejecución de la Obra "**RESTAURACION DE LAS CUBIERTAS DEL INMUEBLE MUNICIPAL CALLE DE LAS MONJAS Nº 9**", y que, atendiendo a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, formalizado el contrato, el adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos. El Plan



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra conforme a la Cláusula núm. 3.3ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.

De conformidad con lo establecido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la Obra de "RESTAURACION DE LAS CUBIERTAS DEL INMUEBLE MUNICIPAL CALLE DE LAS MONJAS N°9", (Código Electrónico 941661N), redactado por la Empresa contratista adjudicataria de la misma, CONSTRUCCIONES TORRES BERNAL 2015, SOCIEDAD LIMITADA con CIF B05505516.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a D. José Antonio Medina Sánchez como Arquitecto Municipal y a D. José Manuel Alcázar Espín, Arquitecto Técnico Municipal, como Coordinadores de Seguridad y Salud durante la ejecución de la Obra.-

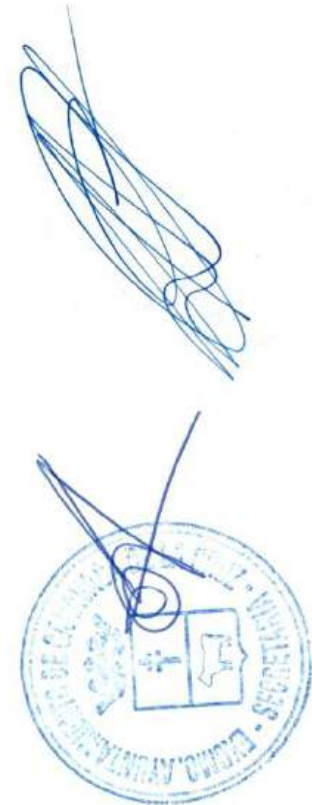
4.6. EXPEDIENTE 986342W: CONTRATO DE OBRAS DE RENATURALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS TERRENOS DE MAYRENA PARA LA MEJORA DE LA GESTIÓN DEL PARAJE DE LAS FUENTES DEL MARQUÉS (MRR).- INICIO DE EXPEDIENTE.

VISTO el expediente: CONTRATO DE OBRAS DE RENATURALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS TERRENOS DE MAYRENA PARA LA MEJORA DE LA GESTIÓN DEL PARAJE DE LAS FUENTES DEL MARQUÉS (MRR).

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad dejar sobre la mesa el citado expediente SEGEX 986342W (aprobación del inicio de expediente de contratación por Resolución de Alcaldía de N° 3147 de fecha 14/10/2024).-

4.7. EXPEDIENTE 986342W: CONTRATO DE OBRAS DE RENATURALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS TERRENOS DE MAYRENA PARA LA MEJORA DE LA GESTIÓN DEL PARAJE DE LAS FUENTES DEL MARQUÉS (MRR).- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.

VISTO el expediente: CONTRATO DE OBRAS DE RENATURALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS TERRENOS DE



 **CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR**

AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



MAYRENA PARA LA MEJORA DE LA GESTIÓN DEL PARAJE DE LAS FUENTES DEL MARQUÉS (MRR).

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad dejar sobre la mesa el citado expediente SEGEX 986342W (aprobación del expediente de contratación por Resolución de Alcaldía de N° 3148 de fecha 14/10/2024).-

4.8. EXPEDIENTE 993599Z: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE DOS VEHÍCULOS CON DESTINO AL SERVICIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, RENTING SIN OPCIÓN DE COMPRA. TRAMITACIÓN ANTICIPADA 2025.- Inicio de expediente.

Vista la propuesta realizada por la Concejala de Urbanismo, Contratación, Servicios Públicos e igualdad de Oportunidades, de fecha 17.10.2024 que literalmente dice:

"VISTO el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que *"la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante"*.

VISTO que el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz tiene la necesidad de dotar con dos vehículos nuevos con destino a las brigadas de mantenimiento de este Ayuntamiento, dotando al equipamiento municipal de los recursos necesarios para satisfacer las competencias municipales descritas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONSIDERANDO que el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz tiene la necesidad de llevar a cabo la contratación del objeto del contrato, puesto que el Ayuntamiento no cuenta con los medios técnicos para satisfacer las necesidades actuales de las brigadas de mantenimiento municipal.

A tal efecto, **PROPONGO** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL que adopte el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Iniciar el expediente relativo al contrato administrativo de suministro de arrendamiento de dos vehículos con destino al servicio de obras y servicios públicos, renting sin opción de compra para el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

SEGUNDO.- Publicar este acuerdo en el perfil del contratante del contratante del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales afectados para que procedan a la elaboración de la documentación preparatoria del contrato, en la que quedará constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por la Concejala de Urbanismo, Contratación, Servicios Públicos e igualdad de Oportunidades, de fecha 17.10.2024, en sus propios términos.-

4.9. EXPEDIENTE 831479H: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA PERSONAL MUNICIPAL.- Inicio de expediente.

Vista la propuesta realizada por la Concejala de Recursos Humanos, Empleo, Comercio, Medio Ambiente y Protección Animal, de fecha 21.10.2024 que literalmente dice:

“**VISTO** que, con fecha 5 de febrero de 2024, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz acordó adjudicar el contrato administrativo de suministro de vestuario y equipos de protección para el personal del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, dividido en dos lotes, ambos adjudicados a la mercantil *GRUPO PUBLIMITOS, S.L con CIF B67928523*, con el siguiente literal:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato administrativo de suministro de vestuario y equipos de protección para el personal de los distintos servicios municipales (LOTE 1) a la Mercantil GRUPO PUBLIMITOS, S.L con CIF B67928523, en los siguientes términos:

- *Porcentaje de descuento global sobre los precios unitarios fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas para toda la duración del contrato: (15 %).*
- *Plazo de entrega 7 días naturales.*
- *Duración del contrato: dos años, desde el día siguiente a la fecha de firma del documento de formalización del contrato.*

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato administrativo de suministro de vestuario y equipos de protección para el personal de los distintos servicios municipales (LOTE 2) a la Mercantil GRUPO PUBLIMITOS, S.L con CIF B67928523, en los siguientes términos:

- *Porcentaje de descuento global sobre los precios unitarios fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas para toda la duración del contrato: (15 %).*
- *Plazo de entrega 7 días naturales.*
- *Duración del contrato: dos años, desde el día siguiente a la fecha de firma del documento de formalización del contrato.*



 **CARAVACA DE LA CRUZ 2024**
AÑO JUBILAR

AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



VISTO que, el precio por la duración del contrato es, para ambos lotes, el siguiente:

LOTE 1 (VESTUARIO Y EPIS PARA PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES): 18.000,00 euros para el total de los dos años de duración, según detalle:

- Presupuesto: 14.876,04 euros.
- Cuota IVA (21%): 3123,96 euros.



LOTE 2 (VESTUARIO PARA PERSONAL DE TURISMO Y MUSEOS): 11.000,00 euros para el total de los dos años de duración, según detalle:

- Presupuesto: 9.090,90 euros.
- Cuota IVA (21%): 1.909,10 euros

El Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz no tiene el compromiso de agotar su importe íntegro ya que la empresa adjudicataria cobrará en función de los suministros efectivamente realizados en función de las necesidades municipales, y sin que exista derecho a indemnización o reclamación alguna en caso de no agotarse dicha cantidad.

VISTO que, la duración de dicho contrato era desde el día siguiente a la formalización del contrato, y hasta un total de dos años.

VISTO el informe de necesidad emitido por el Responsable del Contrato, en el que se informa que "Que se ha detectado una omisión en cuanto a la ropa de trabajo del Departamento de Turismo, anexo II, en concreto las prendas que se detallan a continuación:

	Jersey de mujer manga larga con cuello redondo, lana fina. COLOR AZUL CELESTE	25'00€
	Jersey de hombre manga larga con cuello redondo, lana fina. COLOR AZUL CELESTE	25'00€





Por todo ello, solicito que se tenga en cuenta el presente informe para que se subsane la omisión en el contrato administrativo suscrito con la empresa GRUPO PUBLIMITOS, S.L con CIF B67928523.

VISTO el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General, emitido con Nota de Conformidad de la Secretaria General, por la que se informa favorablemente la misma.

VISTO el informe de fiscalización favorable emitido por la Interventora Municipal.

Visto cuanto antecede quien suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA de ACUERDO a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, como órgano de contratación:

PRIMERO. Iniciar el expediente de modificación de contrato administrativo de suministro de vestuario y equipos de protección para el personal del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, modificando el Lote 2 "Vestuario para personal de turismo y museos", incluyendo para el personal de turismo las dos prendas siguientes:

	Jersey de mujer manga larga con cuello redondo, lana fina. COLOR AZUL CELESTE	25'00€
	Jersey de hombre manga larga con cuello redondo, lana fina. COLOR AZUL CELESTE	25'00€

Manteniendo íntegramente las condiciones obrantes en el acuerdo de formalización del contrato de fecha 14 de febrero de 2024:

- **Porcentaje de descuento global sobre los precios unitarios fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas para toda la duración del contrato: (15 %).**
- **Plazo de entrega 7 días naturales.**



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



SEGUNDO. Dar audiencia al contratista por un plazo de cinco días hábiles, con traslado del informe emitido y de la propuesta de modificación, para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

TERCERO. Formuladas las alegaciones que en su caso se emitan, emitir informe de Secretaría a la vista de las mismas, y dar traslado al área de Intervención en el caso de que la modificación supusiera gasto para la Corporación.

CUARTO. Con los informes anteriores, trasládese a esta a la Junta de Gobierno Local para su resolución”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por la Concejala de Recursos Humanos, Empleo, Comercio, Medio Ambiente y Protección Animal, de fecha 21.10.2024, en sus propios términos.-

4.10. EXPEDIENTE 986713K: CONTRATO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PLAN DE SEÑALIZACIÓN Y ACCESO UNIVERSAL A LOS RECURSOS TURÍSTICOS (MRR).- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.

Vista la propuesta realizada por el Concejal de Turismo y Portavocía, de fecha 18.10.2024 que literalmente dice:

“**VISTO** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha de 07.10.2024, por el que se inicia el expediente de contratación relativo al contrato administrativo **mixto de servicios y suministro para la implantación del plan de señalización y acceso universal a los recursos turísticos (MRR) del ayuntamiento de Caravaca de la Cruz;** teniendo por motivada la necesidad de celebrar este contrato en virtud de lo expuesto en el citado acuerdo.

VISTO el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación, informado favorablemente este último por la Secretaria General Accidental, que obra en el expediente.

VISTO que consta en el expediente memoria justificativa del contrato referenciado, en la que hace constar la necesidad de llevar a cabo las actuaciones recogidas en el contrato.

VISTO que el presupuesto base de licitación para el contrato administrativo mixto de servicios y suministro para la implantación del plan de señalización y acceso universal a los recursos turísticos (MRR) del ayuntamiento de Caravaca de la Cruz es el siguiente:

Se establece en 58.583,00 euros para el total de duración, de acuerdo con lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



- Presupuesto: 48.415,70 euros.
- Cuota IVA (21%): 10.167,30 euros.

Con estos datos, se establece en 48.415,70 euros el valor estimado del contrato, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **PROPONGO** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL que adopte el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Suscribir, como órgano de contratación y de conformidad con la Instrucción de 23.12.2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, la Declaración de Ausencia de Conflictos de Intereses (DACI), que se anexa al presente acuerdo

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato administrativo **mixto de servicios y suministro para la implantación del plan de señalización y acceso universal a los recursos turísticos (MRR) del ayuntamiento de Caravaca de la Cruz**

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato por procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, y determinación de la mejor oferta en función de varios criterios de adjudicación; siendo la duración del mismo de 3 meses.

El presupuesto base de licitación se establece en 58.583,00 euros para el total de duración, de acuerdo con lo siguiente:

- Presupuesto: 48.415,70 euros.
- Cuota IVA (21%): 10.167,30 euros.

CUARTO.- Publicar este acuerdo y el correspondiente anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

QUINTO.- Designar a José Manuel Alcázar Espín, técnico municipal, como responsable del contrato.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales afectados para su conocimiento y a los efectos oportunos”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por el Concejal de Turismo y Portavocía, de fecha 18.10.2024, en sus propios términos.-



5.- Servicio de Vivienda y Urbanismo:

5.1. EXPEDIENTE 321450J: EXP. 2/20 DR 12-12 DECLARACIÓN RESPONSABLE ACTIVIDAD DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SITA EN C/ MAYRENA Nº 38 DE CARAVACA DE LA CRUZ.-

VISTO que con R.G.E. n.º 14164, de fecha 21/11/2019, se presenta instancia por

en nombre y representación de la mercantil LYMACO NOROESTE S.L., con C.I.F.: B73414369, en que solicita el ejercicio de actividad objeto de Declaración Responsable.

VISTO que obra en el expediente Informe Técnico de fecha 14/10/2024, en que se concluye:

“ CONCLUSIÓN:

Visto el informe emitido por el Técnico Auxiliar del Área de Urbanismo donde se comprueba que no se ha aportado la documentación requerida, procede en consecuencia, proponer el archivo del mencionado expediente”.

Visto el informe jurídico de fecha 14 de octubre de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Declarar a l


en nombre y representación de la mercantil LYMACO NOROESTE S.L., con C.I.F.: B73414369, **desistida del procedimiento** relativo al expediente de Declaración Responsable de Actividad, consistente en servicios de limpieza, con rótulo comercial “LYMACO NOROESTE S.L.U.”, sita en C/ Mayrena, n.º 38-Bajo, de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno 02/2020 DR 12/12), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Declarar concluso el procedimiento y archivar el expediente de Actividad Objeto de Declaración Responsable, consistente en servicios de limpieza, con rótulo comercial “LYMACO NOROESTE S.L.U.”, sita en C/ Mayrena, n.º 38-Bajo, de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno 02/2020 DR 12/12).

TERCERO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, indicándoles que el acuerdo así adoptado podrá ser objeto de los recursos que procedan.-



 **CARAVACA DE LA CRUZ 2024**
AÑO JUBILAR

AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



5.2. EXPEDIENTE 738415C: 02/2023 IS - DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y/O SOCIAL DE ELABORACIÓN DE COMPOST Y ENMIENDAS ORGÁNICAS PARA VALORIZACION DE RESIDUOS ORGANICOS, AGRICOLAS Y FRACCIÓN VEGETAL. CAPACIDAD: 5000 TM ANUALES Y ALMACENAMIENTO MAXIMO DE 100 TM POL. 155 PAR. 150 BARRANDA, CARAVACA DE LA CRUZ (MURCIA).-

VISTO que con R.G.E n.º 3119, de fecha 23/02/2023, se presenta instancia por [REDACTED], en nombre y representación de la mercantil EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS RIBAZO S.L., con C.I.F.: B73128910, en que pone de manifiesto el interés en solicitar Autorización Excepcional por Interés Público de centro de gestión de estiércol.

VISTO que obra en el expediente Informe Técnico Municipal, de fecha 22/02/2024, cuya conclusión se transcribe a continuación:

"B) CONCLUSIÓN:

1. *La finca/parcela donde se proyecta la obra/actividad/instalación solicitada, ocupa espacio en zonificación de Suelo UR-NS (Suelo Urbanizable no Sectorizado General), encontrándose el uso solicitado dentro de los usos excepcionales según lo establecido en el vigente planeamiento, por lo que, deberá obtener la preceptiva Autorización Excepcional de conformidad con lo establecido en los artículos 101.4 y 104 de la LEY 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia y artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, expedida por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
2. *La actividad pretendida cumple con lo preceptuado en el P.G.M.O. de Caravaca de la Cruz, del siguiente modo:
Compatibilidad de Usos: CUMPLE, uso excepcional

Parcela Mínima: CUMPLE

Edificabilidad: CUMPLE

Retranqueo a linderos: CUMPLE*
3. *La finca / parcela donde se pretende ubicar la obra/instalaciones/actividad solicitada está afectada por zona de protección "de Vías de Comunicación"- Carretera Tipo 1, por lo que referente a accesos, vallado y edificaciones, deberá obtener la preceptiva Autorización expedida por el Órgano Competente. (Dirección General de Carreteras).*
4. *Referente a protección arqueológica, se estará a lo establecido por el vigente planeamiento y en el informe emitido por el Arqueólogo Municipal con fecha 21/02/2024, donde entre otras cosas, indica lo siguiente: .../...*

*Atendiendo a todo lo anterior, **NO EXISTIRÍA INCONVENIENTE TÉCNICO A ACCEDER A LO SOLICITADO**, debiendo tramitarse este expediente de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa indicada al principio ante el Órgano competente de la Comunidad Autónoma".*

Visto el informe jurídico de fecha 15 de octubre de 2024, obrante en el expediente.



La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Iniciar la tramitación del expediente de Autorización Excepcional por interés público para Elaboración de Compost y enmiendas orgánicas, con capacidad máxima de elaboración 5.000 de Tm. Anuales y almacenamiento máximo de 100 Tm., en Polígono 155, Parcela 150, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno 02/2023 IS), de conformidad con los artículos 101.4 y 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, considerando el informe técnico de fecha 22/02/2024.

SEGUNDO.- Someter el acuerdo a exposición pública durante un plazo mínimo de veinte días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y remitir posteriormente el expediente completo, debidamente informado, a la Comunidad Autónoma.-

5.3. EXPEDIENTE 870853T: EXP. Nº 4/2024 DR-LU SOLICITUD DE LICENCIA APERTURA ACTIVIDAD DE INDUSTRIA DE INYECCIÓN DE PLÁSTICO Y SERIGRAFÍA EN POLÍGONO INDUSTRIAL CAVILA, C INDUSTRIA PARCELAS I34-I35 (NAVE A) DE CARAVACA DE LA CRUZ.-

VISTO que con R.G.E. n.º 740, de fecha 16/01/2024, se presenta instancia por en nombre y representación de la mercantil REYPLAS NOROESTE SL, con C.I.F.: B73682106, en que solicita que se le conceda los títulos habilitantes oportunos.

VISTO que obra en el expediente Informe Técnico de fecha 19/04/2024, cuya conclusión se transcribe a continuación:

1. *La actividad solicitada, se encuentra encuadrada dentro de los usos permitidos, las obras / instalaciones solicitadas no dificultan la ejecución del vigente planeamiento.*
2. *La solicitud referenciada, NO respeta las determinaciones del vigente planeamiento al no cumplir el la edificación donde se pretende implantar la actividad con las siguientes condiciones de volumen: ocupación y agrupación de industrias (Caso II). Estando en situación de Fuera de Ordenación, por cuanto que, a juicio del técnico que suscribe, NO se cumple el ordenamiento y NO procede, en consecuencia, se tramite la solicitud con arreglo a la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, donde la actividad del asunto de referencia será objeto de la presentación de una declaración responsable ante el órgano municipal competente. En cuanto a las instalaciones y actividad, podría ser de aplicación lo establecido en el artículo 8.16.- Usos en edificaciones fuera de ordenación, del vigente planeamiento, y en los artículos 111 y 112 de la LEY 13/2015, de 30 de marzo, DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA, en sus artículos 111*



(usos y obras provisionales) y 112 (Régimen de fuera de ordenación o de norma) transcritos en el punto siguiente. Pudiendo de solicitar, en su caso, el carácter provisional de las obras/instalaciones/actividad y cumplir con lo establecido en el Caso II, de la zona 6a, transcrita a continuación: .../...

3. Según lo establecido en el art. 111 de LEY 13/2015, de 30 de marzo, DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA, resulta: .../...
4. Por todo lo anterior, deberá pronunciarse al respecto el Órgano Jurídico de este Excmo. Ayuntamiento".

Visto el informe jurídico de fecha 15 de octubre de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Admitir a trámite la solicitud mencionada, **con carácter provisional**, formulada por

en nombre y representación de la mercantil REYPLAS NOROESTE SL, con C.I.F.: B73682106, para ejercer actividad consistente en Industria de inyección de plásticos y serigrafía, en Polígono Industrial Cavila, C/ Industria, Parcela I34-I35, con Referencia Catastral: 6350017WH916250001AW, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno 04/20224 DR/LU).

Deberá depositar una fianza, en aval o en metálico, por importe de **500 Euros**, para asegurar el cumplimiento de limitación y garantizar la reposición del suelo a su estado anterior u original, de conformidad con lo previsto en el **artículo 111 LOTURM**.

SEGUNDO.- Requerir al Interesado para que comparezca en la Secretaría General para formalizar documento en el que conste las condiciones recogidas en el informe técnico municipal de fecha 19/04/2024, y en que se comprometa a la suspensión del uso cuando el ayuntamiento, motivadamente, lo solicite, renunciando expresamente a ser indemnizado.-

5.4. EXPEDIENTE 894562Y: EXP. 01/2024 IS - SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL POR INTERÉS PÚBLICO PARA CENTRO DE GESTIÓN DE ESTIÉRCOL - PARAJE EL TARTAMUDO DE ABAJO - POLÍGONO 64 PARCELA 53.-

VISTO que con R.G.E n.º 3343, de fecha 01/03/2024, se presenta instancia por _____, en que pone de manifiesto el interés en solicitar Autorización Excepcional por Interés Público de centro de gestión de estiércol, en Polígono 64, Parcela 53, de este Término Municipal.



VISTO que obra en el expediente Informe Técnico Municipal, de fecha 14/10/2024, cuya conclusión se transcribe a continuación:

"B) CONCLUSIÓN:

1. La finca/parcela donde se proyecta la obra/actividad/instalación solicitada, ocupa espacio en zonificación de Suelo UR-NS (Suelo Urbanizable no Sectorizado General), encontrándose el uso solicitado dentro de los usos excepcionales según lo establecido en el vigente planeamiento, por lo que, deberá obtener la preceptiva Autorización Excepcional de conformidad con lo establecido en los artículos 101.4 y 104 de la LEY 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia y artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, expedida por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. La actividad pretendida cumple con lo preceptuado en el P.G.M.O. de Caravaca de la Cruz, del siguiente modo:
Compatibilidad de Usos: CUMPLE, uso excepcional

Parcela Mínima: CUMPLE

Edificabilidad: CUMPLE

Retranqueo a linderos: CUMPLE
3. La finca / parcela donde se pretende ubicar la obra/instalaciones/actividad solicitada está afectada por zona de protección "de Vías de Comunicación"- Carretera Tipo 3, por lo que referente a accesos, vallado y edificaciones, deberá obtener el preceptivo informe expedido por el Órgano Competente.
4. Condiciones Estéticas. En el ámbito de esta categoría de suelo se tendrán en cuenta las características estilísticas de las construcciones en el campo, no debiendo originarse impacto en el ambiente en el que se encuentran. A tal efecto no se permitirá la utilización de materiales de acabados metalizados, especialmente en cubiertas.
5. Referente a protección arqueológica, se estará a lo establecido por el vigente planeamiento y en el informe del Arqueólogo Municipal. .../...

Atendiendo a todo lo anterior, **NO EXISTIRÍA INCONVENIENTE TÉCNICO A ACCEDER A LO SOLICITADO**, debiendo tramitarse este expediente de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa indicada al principio ante el Órgano competente de la Comunidad Autónoma".

Visto el informe jurídico de fecha 15 de octubre de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Iniciar la tramitación del expediente de Autorización Excepcional por interés público para el Centro de Gestión de Estiércol, en Polígono 64, Parcela 53, en el T.M. de Caravaca de la Cruz, de conformidad con los artículos 101.4 y 104 de la Ley 13/2015, de 30 de



marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, considerando el informe técnico de fecha 14/10/2024.

SEGUNDO.- Someter el acuerdo a exposición pública durante un plazo mínimo de veinte días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y remitir posteriormente el expediente completo, debidamente informado, a la Comunidad Autónoma.-

5.5. EXPEDIENTE 904483C: DECLARACION RESPONSABLE DR 24-2024 (ANTES OM 66-2024). OBRAS DE MANTENIMIENTO Y REFORMA EN COCINA. P. ESTACION N°7. REF CAT 0782020XH0108B0001HU.-

VISTO que con R.G.E. n.º 4315, de fecha 21/03/2024, se presenta instancia por en que pone de manifiesto el interés de ejecutar obras de mantenimiento y reforma en cocina, sita en C/ P. Estación, nº 7, de esta Ciudad.

VISTO que obra en el expediente Informe Técnico Municipal, de fecha 02/10/2024, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Con fecha y Registro General de Entrada (RGE) arriba referenciados se solicita el título habilitante de DECLARACIÓN RESPONSABLE para realizar las actuaciones en cabecera descritas.

Que con fecha 03/04/2024 se le notifica electrónicamente el requerimiento n.º 61225 de fecha 03/04/2024, para la subsanación y mejora de una serie de aspectos concernientes a dicha solicitud de obras/instalaciones.

Que a fecha de hoy y transcurridos CINCO MESES desde la notificación no se ha recibido respuesta alguna por parte del interesado ni su representante".

Visto el informe jurídico de fecha 09 de octubre de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Declarar a

desistido del procedimiento relativo al expediente de Declaración Responsable, para obras de mantenimiento y reforma en cocina, sita en C/ P. Estación n.º 7, de esta Ciudad, con Referencia Catastral: 0782020XH0108B0001HU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Declarar concluso el procedimiento y archivar el expediente, que tiene por objeto la solicitud de Declaración Responsable, para obras de mantenimiento y reforma en cocina, sita en C/ P. Estación



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



n.º 7, de esta Ciudad, con Referencia Catastral: 0782020XH0108B0001HU.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo puede ser objeto de los recursos que procedan.-

5.6. EXPEDIENTE 907373Q: 19/2024 DR 12/12 SOLICITUD LICENCIA APERTURA PARA LA ACTIVIDAD DE CENTRO DE ESTÉTICA Y BIENESTAR SITA EN C/ SEVERO OCHOA Nº 5, BAJO B, DE CARAVACA DE LA CRUZ.-

VISTO que con R.G.E. n.º 4590, de fecha 27/03/2024, se presenta instancia de solicitud por

en que pone de manifiesto interés en ejercer actividad sujeta a Declaración Responsable.

VISTO que obra en el expediente Informe Técnico de fecha 07/10/2024, cuya conclusión se transcribe a continuación:

"Una vez aportada la totalidad de la documentación requerida, y habiéndose practicado visita de comprobación a la actividad cuyos datos se relacionan por el Técnico Auxiliar del Área de Urbanismo según informes de fechas 06/06/2024 y 07/10/2024, se ha comprobado que, referente a las obras/instalaciones descritas en los proyectos, anexos y certificados, existentes en el expediente, redactados por el Ingeniero Industrial D. Juan Cristóbal Sánchez Baeza con "LICENCIA DE APERTURA DE GABINETE DE ESTÉTICA Y BIENESTAR" con visado nº 463.734/2024 de fecha 26/03/2024, certificado con visado nº 463.735/2024 de fecha 27/03/2024 y anexo técnico con visado nº 463.734/2024 de fecha 10/06/2024, han sido debidamente aplicadas las medidas correctoras señaladas en la licencia.

*Atendiendo a todo lo anterior, **NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD REFERENCIADA**, ateniéndose a las siguientes condiciones. .../... "*

Visto el informe jurídico de fecha 07 de octubre de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar razón de la comunicación de actividad de servicios consistente en Gabinete de estética y bienestar, con rótulo comercial "QUIROSALUD 28", en C/ Severo Ochoa, n.º 2-Bajo, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno 18/2024 DR 12/12), presentada por otorgando eficacia a la Declaración Responsable para Actividad.

SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento de control posterior incoado para verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividad, a la fecha presente, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado, sin perjuicio de posteriores controles que estime precisa esta Administración realizar en la actividad y establecimiento, y atendiendo a los siguientes **condicionantes técnicos incluidos en el informe técnico de 07/10/2024:**

1. Se dará cumplimiento de lo establecido en el articulado de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. El aforo máximo del local (20 personas) deberá estar expuesto mediante cartel visible dentro del local.
3. En la actividad solicitada no se proyecta instalación de música, en consecuencia, queda prohibido la instalación de música.
4. La actividad deberá ejercerse con las puertas y ventanas cerradas con el fin de no ocasionar molestias por olores/ruidos a los vecinos colindantes, según el artículo 17 de la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos.
5. Deberá mantener en buen estado de funcionamiento el sistema de ventilación del local, -extractores-, (rodamientos y anclajes del mismo), equipos de aire acondicionado y demás maquinaria, con el fin de garantizar los niveles de ruido reflejados en la Memoria Ambiental anexa al Proyecto presentado a este Ayuntamiento. No se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha 9/10/1998. Así como en la preceptiva Ordenanza Municipal y Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005 y Real Decreto 1367/2007.
6. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como, cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de envases de carácter industrial o comercial, etc., deberá ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.
7. Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) que la industria que deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011).
8. Se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Igualmente con lo determinado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley.
9. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento. (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).
10. En el caso de la generación de residuos tóxicos/peligrosos en la actividad, deberá disponer de la inscripción en el registro de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos, así como de la/s hoja/s de aceptación con la empresa/s gestora/s de estos residuos, todo ello conforme a lo establecido en Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Real Decreto 833/1998, de 20 de Julio, y en la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero. Debiendo de aportar copia compulsada.



 **CARAVACA
DE LA CRUZ 2024
AÑO JUBILAR**

AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



11. Deberes del titular de la instalación/actividad (art. 12 Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):
- Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009.
 - Cumplir las obligaciones de control y suministro de información prevista en esta Ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales o en la licencia de actividad.
 - Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
 - Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
 - Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
 - Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
 - Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones que sean de aplicación.
12. Modificaciones en la instalación (art. 22 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):
El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial y las no sustanciales.
13. Se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).
14. Envases usados y residuos de envases. En aplicación de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se debe contemplar el siguiente caso:
- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2.ª del capítulo IV de dicha Ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

TERCERO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los Interesados, indicándoles que el acuerdo así adoptado podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.7. EXPEDIENTE 922121Z: DR 33-2024. INSTALACION FOTOVOLTAICA. CL MAESTRO JUAN LOPEZ SORIANO, 32, ARCHIVEL. CARAVACA DE LA CRUZ. 6742902WH8164S0001BQ.-



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



VISTO que con R.G.E. n.º 5858, de fecha 23/04/2024, se presenta instancia por I en nombre y representación de en que pone de manifiesto el interés en realizar instalación de solar fotovoltaica para autoconsumo.

VISTO que obra en el expediente Informe Técnico de fecha 11/10/2024, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Que mediante el título habilitante de Declaración Responsable se pretende realizar las actuaciones en cabecera descritas.

Que la solicitud formulada por el interesado cumple con los condicionantes necesarios para que dicho título habilitante produzca técnicamente efecto habida cuenta que:

1. Consta de la documentación requerida.

2. Que el objeto pretendido se encuentra dentro del ámbito de aplicación material y objeto del título habilitante solicitado, al encontrarse dentro de los supuestos del artículo 264.2.g de la LOTURM:

g) Instalación de redes energéticas y de comunicaciones, lo que incluye instalaciones de aprovechamiento de energía solar para autoconsumo en edificaciones o construcciones, salvo que supongan un impacto en el patrimonio histórico.

3. Cuenta con la información necesaria para el análisis de la conformidad urbanística de la actuación a realizar a través de las actuaciones de inspección posteriores.

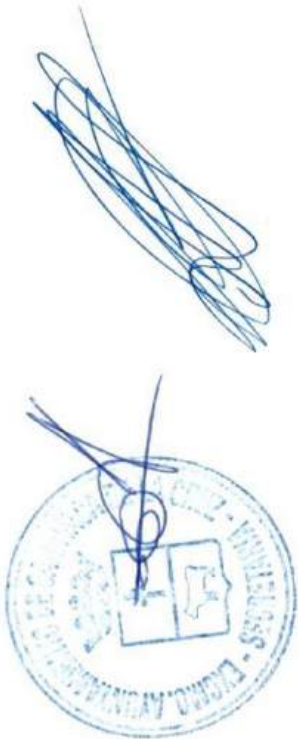
4. Que el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) según la documentación técnica aportada es de 7508,18€.

5. Que según el Estudio de Gestión de Residuos aportado el peso de RCD es irrelevante, asimilándose a residuos de carácter doméstico, por lo que no procede aval por Gestión de Residuos”.

Visto el informe jurídico de fecha 11 de octubre de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar razón de la Declaración Responsable presentada por para instalación de solar fotovoltaica para autoconsumo de vivienda (sistema coplanar) 4,0 Kw, sita en C/ Maestro Juan López Soriano, 32, con Referencia Catastral: 6742902WH8164S0001BQ, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno DR 33-2024), **otorgando eficacia a dicho título habilitante**, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin



 **CARAVACA DE LA CRUZ 2024 AÑO JUBILAR**

AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

De conformidad con lo establecido en el informe técnico municipal, y la información aportada por el interesado, **no procede exigir aval por gestión de residuos de la construcción y demolición** (art. 6 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Producción y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición).

SEGUNDO.- Cada uno de los títulos habilitantes se entienden concedidos salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente; todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones que resulten previstas conforme a la legislación sectorial correspondiente.

TERCERO.- El citado pronunciamiento declarativo, realizado en virtud de la previsión legal establecida en el **artículo 266.2 de la LOTURM** tras un análisis meramente derivado de la simple verificación formal de la presentación de la totalidad de la documentación aportada por los interesados, **no afecta al resultado de la posterior inspección** de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo objeto del título habilitante que se lleve a cabo con el fin de comprobar que se realizan de conformidad con el mismo en cuestión y normativa urbanística aplicable.

CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, para que lleven a cabo las perceptivas labores de inspección y comprobación que resulten procedentes a fin de verificar que las actuaciones objeto del título habilitante de cada una de las obras se realizan conforme al contenido de la solicitud formulada en su día y, en todo caso, con arreglo a la legalidad y el planeamiento urbanístico aplicable; todo ello en virtud de lo dispuesto en el **artículo 266.4 de la LOTURM**.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.8. EXPEDIENTE 923079E: EXP. 23/2024 DR-LU SOLICITUD DECLARACIÓN RESPONSABLE, CARÁCTER PROVISIONAL, PARA LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTE DE COMIDA RÁPIDA TURCA (TIPO KEBAB), EN AVDA. GRAN VÍA, 51-BAJO. CARAVACA DE LA CRUZ.-

VISTO que con R.G.E. n.º 6037, de fecha 26/04/2024, se solicita ejercicio de actividad.

Asimismo, con R.G.E. n.º 13950, de fecha 09/10/2024, se aporta Declaración Jurada, y se solicita el ejercicio de la actividad con **CARÁCTER PROVISIONAL**.



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



VISTO que obra en el expediente Informe Técnico Municipal, de fecha 10/10/2024, cuyas conclusiones se transcriben a continuación:

"B) CONCLUSIÓN:

1. La actividad solicitada, se encuentra encuadrada dentro de los usos permitidos, las obras / instalaciones solicitadas no dificultan la ejecución del vigente planeamiento.

2. La solicitud referenciada, NO respeta las determinaciones del vigente planeamiento al no cumplir el la edificación donde se pretende implantar la actividad, entre otras cosas, con la altura y el número de plantas máxima. Estando en situación de Fuera de Ordenación, por cuanto que, a juicio del técnico que suscribe, NO se cumple el ordenamiento y NO procede, en consecuencia, se tramite la solicitud con arreglo a la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, donde la actividad del asunto de referencia será objeto de la presentación de una declaración responsable ante el órgano municipal competente.

3. Según lo establecido en el art. 111 de LEY 13/2015, de 30 de marzo, DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA, resulta:

Artículo 111. Usos y obras provisionales.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en este título para cada clase y categoría de suelo, podrán admitirse, en los supuestos señalados, usos, obras o instalaciones de carácter provisional que no estén expresamente prohibidos por la legislación sectorial, la ordenación territorial o el planeamiento urbanístico con tal carácter, y se consideren compatibles con la ordenación por no dificultar su ejecución, y siempre que se justifique su necesidad y su carácter no permanente, atendidas las características técnicas de las mismas o la temporalidad de su régimen de titularidad o explotación.

2. En suelo no urbanizable solo se autorizarán, previo informe de la dirección general competente en materia de urbanismo, los usos provisionales y las instalaciones requeridas para su implantación, pero en ningún caso obras ni construcciones que tengan carácter de edificación.

3. El titular deberá comprometerse a la suspensión del uso o demolición de las obras e instalaciones cuando el ayuntamiento, motivadamente, lo solicite, renunciando expresamente a ser indemnizado. En la licencia municipal se hará constar el carácter provisional de la misma y, en su caso, el plazo señalado para su caducidad, lo que se inscribirá en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en la legislación hipotecaria.

4. Para asegurar el cumplimiento de esta limitación y garantizar la reposición del suelo a su estado anterior u original, se exigirá depósito o aval en cuantía suficiente. (Estableciéndose la cantidad de 250 €)





4. El titular del asunto de referencia, con R.G.E. nº 13950 de fecha 09/10/2024, solicita la actividad con carácter provisional. .../...".

Visto el informe jurídico de fecha 13 de octubre de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Admitir a trámite la solicitud mencionada, con carácter provisional, formulada por I

para la Actividad consistente en restaurante de comida rápida turca (tipo Kebab), con rótulo comercial "KEBAB RICO PIZZERÍA HAMBURGUESERÍA", sita en Avda. Gran Vía, n.º 51-Bajo, de esta Ciudad (Expte. Interno 23/2024 DR-LU).

Para garantizar el cumplimiento de esta condición y asegurar la reposición del suelo a su estado original, se requerirá un depósito o aval por un importe adecuado, fijándose la cantidad en **250 Euros**.

SEGUNDO.- Requerir al interesado para que comparezca ante esta Secretaría General para formalizar documento en el que conste las condiciones recogidas en el informe técnico de fecha 10/10/2024 y lo declarado por el titular con fecha 09/10/2024.-

5.9. EXPEDIENTE 945981N: EXP. 37/2024 DR 12/12 DECLARACIÓN RESPONSABLE ACTIVIDAD PELUQUERÍA C/ CARTAGENA, Nº 8-BAJO 2. CARAVACA DE LA CRUZ.-

VISTO que con R.G.E. n.º 8845, de fecha 18/16/2024, se presenta instancia por _____, en nombre y representación de _____,

en que pone de manifiesto el interés en ejercer actividad objeto de Declaración Responsable.

VISTO que obra en el expediente Informe Técnico Municipal, de fecha 14/10/2024, cuyas conclusiones se transcriben a continuación:

".../...

Una vez aportada la totalidad de la documentación requerida, y habiéndose practicado visita de comprobación a la actividad cuyos datos se relacionan por el Técnico Auxiliar del Área de Urbanismo según informes de fechas 02/08/2024 y 11/10/2024, se ha comprobado que, referente a las obras/instalaciones descritas en los proyectos, anexos y certificados, existentes en el expediente, redactados por el Ingeniero T. Industrial D. Antonio Romero García con "MEMORIA DESCRIPTIVA PARA INICIO DE ACTIVIDAD DE PELUQUERÍA" visado nº 465.398/2024 de fecha 10/05/2024 y certificados con visado nº 465.427/2024 de fecha 10/05/2024 y anexo de fecha marzo de 2024, han sido debidamente aplicadas las medidas correctoras señaladas en la licencia.



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



Atendiendo a todo lo anterior, **NO EXISTE INCONVENIENTE TÉCNICO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD REFERENCIADA**, ateniéndose a las siguientes condiciones. .../...".

Visto el informe jurídico de fecha 14 de octubre de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

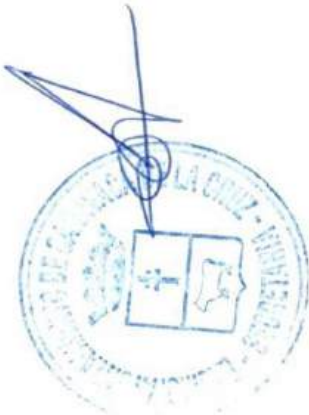
PRIMERO.- Tomar razón de la comunicación de actividad consistente en Peluquería, con rótulo comercial "JUANMA RÓDENAS ESTILISTAS", sita en C/ Cartagena, n.º 8-Bajo 2, de esta Ciudad (Expte. Interno 37/2024 DR 12/12). presentada por |

otorgando eficacia a la

Declaración Responsable para Actividad.

Deberá cumplir con las siguientes condiciones recogidas en el Informe Técnico Municipal de fecha 14/10/2024:

1. Se dará cumplimiento de lo establecido en el articulado de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. El aforo máximo del local (24 personas) deberá estar expuesto mediante cartel visible dentro del local.
3. En la actividad solicitada no se proyecta instalación de música, en consecuencia, queda prohibido la instalación de música.
4. La actividad deberá ejercerse con las puertas y ventanas cerradas con el fin de no ocasionar molestias por olores/ruidos a los vecinos colindantes, según el artículo 17 de la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos.
5. Deberá mantener en buen estado de funcionamiento el sistema de ventilación del local, -extractores-, (rodamientos y anclajes del mismo), equipos de aire acondicionado y demás maquinaria, con el fin de garantizar los niveles de ruido reflejados en la Memoria Ambiental anexa al Proyecto presentado a este Ayuntamiento. No se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha 9/10/1998. Así como en la preceptiva Ordenanza Municipal y Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005 y Real Decreto 1367/2007.
6. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como, cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de envases de carácter industrial o comercial, etc., deberá ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero (ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados). En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento.
7. Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) que la industria que deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011).
8. Se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Igualmente con lo determinado en la Ley 11/1997, de 24 de abril,



 **CARAVACA DE LA CRUZ 2024**
AÑO JUBILAR

AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



de envases y residuos de envases y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley.

9. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación. En consecuencia no se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su efectivo aprovechamiento. (Ley 11/1997 de envases y residuos de envases y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).
10. En el caso de la generación de residuos tóxicos/peligrosos en la actividad, deberá disponer de la inscripción en el registro de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos, así como de la/s hoja/s de aceptación con la empresa/s gestora/s de estos residuos, todo ello conforme a lo establecido en Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Real Decreto 833/1998, de 20 de Julio, y en la ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero. Debiendo de aportar copia compulsada.
11. Deberes del titular de la instalación/actividad (art. 12 Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):
 - a. Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009.
 - b. Cumplir las obligaciones de control y suministro de información prevista en esta Ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales o en la licencia de actividad.
 - c. Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
 - d. Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
 - e. Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
 - f. Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
 - g. Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones que sean de aplicación.
12. Modificaciones en la instalación (art. 22 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada):

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial y las no sustanciales.
13. Se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).
14. Envases usados y residuos de envases. En aplicación de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se debe contemplar el siguiente caso:
 - o Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2.ª del capítulo IV de dicha Ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento de control posterior incoado para verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividad, a la fecha presente, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado, sin perjuicio de posteriores controles que estime precisa esta Administración realizar en la actividad y establecimiento, y atendiendo a los condicionantes técnicos incluidos en el informe técnico municipal de fecha 14/10/2024.

TERCERO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, indicándoles que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.10. EXPEDIENTE 967664D: LOM 47-2024 SOLICITUD LICENCIA DE OBRAS. SUSTITUCION PARCIAL DE CUBIERTA. C/ POETA IBAÑEZ 3. CARAVACA DE LA CRUZ. 9884903WH9198D0001EK.-

VISTO que con R.G.E. n.º 11233, de fecha 13/08/2024, se presenta instancia por en que pone de manifiesto el interés en solicitar Licencia Urbanística.

VISTO que obra en el expediente Informe Técnico, de fecha 11/10/2024, cuyos análisis y conclusiones se transcriben a continuación:

"2. VARIOS

.../...

2.B) SERVICIOS URBANÍSTICOS

.../...

*Visto lo anterior, y habiéndose procedido a la estimación oportuna, se deberá depositar una fianza en aval o en metálico de **374'40 €**, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos.*

2.C) ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESÍDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (BORM 22/03/2013)

Conforme al artículo 6 de dicha ordenanza, se procederá a la constitución de una fianza al productor de dichos residuos, vinculada al





otorgamiento de la licencia municipal de obras, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados.

El importe de dicha fianza, determinada de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 (tal como se adjunta en la tabla), es de **270,00 €**.

.../...

2.D) OTROS

.../...

2.E) CONCLUSIÓN:

VISTO LO ANTERIOR, A JUICIO DEL TÉCNICO QUE SUSCRIBE, NO HAY INCONVENIENTE EN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA SOLICITADA, DEBIENDO ATENDERSE LAS CONDICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN EN LA CONCESIÓN DE LA OPORTUNA LICENCIA DE OBRAS: .../...".

Visto el informe jurídico de fecha 11 de octubre de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder Licencia de Obra Mayor a _____

_____ consistente en sustitución parcial de cubierta, en C/ Poeta Ibáñez, 3, con Referencia Catastral: 9884903WH9198D0001EK, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno LOM 47-2024), quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por licencia urbanística e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

Deberá depositar fianzas, en aval o en metálico, de **374'40 Euros**, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos, y de **270'00 Euros**, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los RCD generados.

Y, cumplir las siguientes condiciones técnicas impuestas en el informe del Técnico Municipal:

1.- Servicios Urbanísticos.

- El replanteo de todas las obras e instalaciones de urbanización, así como todos los materiales a emplear en ellas (Canalizaciones de alumbrado público, redes municipales de abastecimiento de agua y saneamiento, bordillos, losas de acera, luminaria, etc.) se determinarán por este Área de Urbanismo, previa consulta del interesado, siendo de aplicación la Ordenanza Reguladora de Licencias en la ejecución de Zanjas y Catas en Espacio Público Municipal (BORM nº 280 de fecha 2 de Diciembre de 2.004).
- Los entronques en las redes de agua potable y saneamiento se realizarán por la empresa arrendataria de estos servicios de acuerdo con sus instrucciones. (AQUALIA C/ Cartagena, 18-Bajo. Bajo, de esta ciudad. Teléfono 968705732).
- Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la obra objeto de licencia, deberán de respetarse y mantenerse.



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



2.- Tira de Cuerdas.

La/s alineación/es oficial/es y, en consecuencia, el/los ancho/s de la/s calle/s a que da frente a la edificación pretendida, serán los que resulten de la preceptiva "tira de cuerdas" que antes del inicio de las obras, habrá de realizarse por parte de estos Servicios Técnicos Municipales, previa solicitud correspondiente.

3.- Caducidad y pérdida de eficacia de las licencias. Prórroga:

3.1. Caducidad.

- a) Las licencias urbanísticas caducarán a los 6 meses de la notificación/expedición del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.
- b) Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuación por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.
- c) La terminación de las obras deberá producirse durante el plazo de ejecución previsto en el proyecto técnico base, siempre que este plazo no se considere excesivo por los Servicios técnicos municipales, en cuyo caso se incluirá en el condicionado de la licencia en el que fijen estos servicios, en función de la importancia y naturaleza de la obra, o instalación a que se refiera.
- d) Por causa justificada, y por una sola vez, podrá solicitarse la prórroga de las licencias por el tiempo, estrictamente necesario para llevar a cabo su terminación, igual o inferior al de su validez, siempre que se solicite antes del transcurso de dicho plazo.
- e) La caducidad se producirá por el mero transcurso del plazo o prórroga en su caso, salvo causa probada de fuerza mayor. Ello no obstante, para que produzca efectos, la caducidad deberá ser declarada expresamente por la Corporación, previa audiencia del interesado.
- f) La caducidad de una licencia no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes a solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o al ejercicio de la actividad.

3.2. Pérdida de eficacia de las licencias.

- a) Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalaciones tendrán vigencia mientras subsistan aquellas.
- b) Las licencias quedarán sin efecto si se incumpliesen las condiciones a las que de conformidad con las Normas aplicables estuviesen subordinadas o si no se realizara la edificación ajustándose estrictamente a la composición y características del proyecto aprobado con la licencia.

4.- Transmisiones y modificaciones de la licencia de obras.

- a) La transmisión de licencias de obras deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento. En el supuesto de que la licencia estuviese condicionada por aval u otro tipo de garantía no se entenderá autorizada la transmisión hasta tanto el nuevo titular no constituya idénticas garantías a las que estuviesen establecidas. Si las obras se hallan en curso de ejecución, deberá acompañarse acta en la que se especifique el estado en el que se encuentra, suscrita de conformidad por ambas partes. Las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de estos requisitos, serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular.
- b) Requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas.

5.- Cartel informativo.

- a) Toda obra, ya sea mayor o menor, que se ejecute en el término municipal deberá disponer un cartel de obligatoria instalación en un sitio visible de la obra, informativo de la licencia concedida.

6.- Seguridad y Salud.

- a) Deberá darse cumplimiento al REAL DECRETO 1627/97, de 24 de Octubre, por el que se establecen DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (BOE N.º 256 DE 25/10/1997).
- b) En el caso de que se den las circunstancias previstas en el artículo 3.2 del R.D. 1627/1997 para ser necesario la designación de Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, y al formar este parte de la Dirección Facultativa de las obras (art. 2.1.f R.D. 1627/1997), y tan pronto como se constate dicha circunstancia se deberá comunicar dicha designación. Igualmente se deberá comunicar los posibles cambios de Coordinador, a este Ayuntamiento.

7.- Patrimonio Cultural.

- a) El edificio objeto de este informe se encuentra catalogado con grado NORMAL, actuaciones de REHABILITACIÓN, ficha de catálogo 1240, relación con el entorno AMBIENTADO. En la



actuación propuesta debe mantenerse las condiciones estéticas del PERIP (art. III.6.3) y sus condiciones de materialidad (art. II.6.4).

- b) En la fachada se deberán utilizar revocos y estucos tradicionales, preferentemente cal en colores ocres y naturales.
- c) La cubierta será inclinada de teja curva árabe española.

8.- Varios.

- a) El titular deberá poner en conocimiento de este Ayuntamiento, tanto el inicio como la terminación de la/s obra/s y /o instalación/es.
- b) La DECLARACIÓN RESPONSABLE de primera (o sucesivas) ocupación se exigirá para el uso de las edificaciones una vez terminada su construcción, rehabilitación o reforma. Habrá de acreditarse para su otorgamiento que la obra realizada se ajusta a la licencia urbanística concedida, así como que reúne las condiciones técnicas de seguridad, salubridad y accesibilidad y que puede habilitarse para el uso a que se destina y, en su caso, que el constructor ha cumplido el compromiso de realización simultánea de la urbanización.
- c) En su caso cuando se obtenga la correspondiente Cédula de Calificación Provisional de Viviendas de Protección Oficial, otorgada por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y previo a la ocupación de la vivienda, deberá aportar a este Ayuntamiento una fotocopia compulsada de la misma.
- d) La extracción de humos de las cocinas, las chimeneas de salida de humos y gases, así como las de ventilación, deberán ajustarse a lo definido para las mismas en los artículos 5.30 y 5.56 de las Normas de Edificación del PGMO.
- e) Se dispondrán de los preceptivos sistemas ahorradores de agua exigidos por la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- f) Previo al inicio de las obras, y en el caso de no haberse tramitado con anterioridad, deberá presentar, por registro de entrada de este Ayuntamiento, las correspondientes copias visadas del Proyecto de ejecución, del proyecto de infraestructura común de telecomunicaciones y del Estudio, o estudio Básico, de seguridad y salud, así como del Estudio de gestión de residuos.
- g) La asignación de usos a los espacios sin uso, la modificación de los usos proyectados y/o el ejercicio de cualquier actividad económica en la edificación requerirá la previa solicitud y obtención del título urbanístico habilitante de obra y/o actividad (licencia urbanística, declaración responsable y/o comunicación previa).
- h) Si para el desarrollo de la obra fuera preciso ocupar la vía pública deberá solicitarse y obtenerse la preceptiva autorización municipal.
- i) Tanto las obras como las instalaciones, servicios, infraestructuras, máquinas, aparatos y, en general todos los emisores o receptores acústicos están sometidas al cumplimiento de las prescripciones establecidas en la Ordenanza municipal del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (BORM 217, del 19 de septiembre de 2023).

OBSERVACIONES

- a) Reglamento de Accesibilidad En virtud de la Disposición transitoria única del Decreto n.º 177/2024, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia las actuaciones para las que se solicite autorización administrativa en el período comprendido entre el 17/09/2024, fecha de la publicación del decreto y el 17/03/2024, de su entrada en vigor, DEBERÁN COMENZAR dentro del plazo de 6 MESES de la notificación de la autorización, en caso contrario, las actuaciones deberán adaptarse a las exigencias de accesibilidad impuestas en el mencionado reglamento. El promotor de la obra deberá notificar fehacientemente el comienzo de las mismas dentro de dicho plazo.

SEGUNDO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

TERCERO.- Dar cuenta a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 46.3 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, indicándoles que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

**5.11. EXPEDIENTE 974638P: DR 59-2024 (ANTES OM 187-2024)
RAMPA PARA MEJORA DE ACCESO A LOCAL DE OFICINA DE
SEGUROS. AVDA. MARUJA GARRIDO, 7-BAJO.-**

VISTO.- Que con R.G.E. n.º 12101, de fecha 05/09/2024, se presenta instancia por la mercantil OCASO S.A., con C.I.F.: A28016608, en que pone de manifiesto el interés en realizar obras.

VISTO.- Que obra en el expediente Informe Técnico de fecha 11/10/2024, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Que mediante el título habilitante de Declaración Responsable se pretende realizar las actuaciones en cabecera descritas.

Que la solicitud formulada por el interesado cumple con los condicionantes necesarios para que dicho título habilitante produzca técnicamente efecto habida cuenta que:

1. *Consta de la documentación requerida.*
2. *Que el objeto pretendido se encuentra dentro del ámbito de aplicación material y objeto del título habilitante solicitado, al encontrarse dentro de los supuestos del artículo 264.2.a de la LOTURM:*
 - a) *obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición sobre edificios existentes cuando no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente total, o no supongan la sustitución o reposición total de elementos estructurales principales.*
3. *Cuenta con la información necesaria para el análisis de la conformidad urbanística de la actuación a realizar a través de las actuaciones de inspección posteriores.*
4. *Que el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) según instancia es de 13.695,49 €.*
5. *Que según el cálculo efectuado a partir del Estudio de Gestión de residuos aportados el peso de los mismos es de 3,16 tn.*
6. *Que el importe de la fianza, según el art. 7 de la Ordenanza reguladora de RCD es la mínima de 100,00 €, cantidad que ha sido satisfecha con fecha del 20/08/2024, N.º Operación: 320240001729; N.º de ingreso: 20240001102.*
7. *Que el importe de la fianza en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos de la zona afectada es de 476,10 €.*
8. *En virtud de la Disposición transitoria única del Decreto n.º 177/2024, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia las actuaciones para las que se solicite*





autorización administrativa en el período comprendido entre el 17/09/2024, fecha de la publicación del decreto y el 17/03/2024, de su entrada en vigor, **DEBERÁN COMENZAR** dentro del plazo de 6 MESES de la notificación de la autorización, en caso contrario, las actuaciones deberán adaptarse a las exigencias de accesibilidad impuestas en el mencionado reglamento. El promotor de la obra deberá notificar fehacientemente el comienzo de las mismas dentro de dicho plazo”.-

Visto el informe jurídico de fecha 12 de octubre de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar razón de la Declaración Responsable presentada por la mercantil OCASO S.A., con C.I.F.: A28016608, para realizar obra consistente en rampa para la mejora de acceso a local de oficina de seguros, en C/ Avda. Maruja Garrido, n.º 7, Bajo, con Referencia Catastral: 0082305XH0108C0006IZ, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno DR 59-2024), **otorgando eficacia a dicho título habilitante**, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

Deberá depositar fianzas, en aval o en metálico, por importe de **476,10 Euros**, en concepto de dotación, conservación y/o reposición de los servicios urbanísticos de la zona afectada y de **100,00 Euros**, en concepto de gestión de residuos de la construcción y demolición, conforme al artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de RCD, cantidad que ha sido satisfecha con fecha del 20/08/2024, N.º Operación: 320240001729; N.º de ingreso: 20240001102.

Asimismo, se recuerda lo dispuesto en el apartado octavo del informe técnico: “En virtud de la Disposición transitoria única del Decreto n.º 177/2024, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia las actuaciones para las que se solicite autorización administrativa en el período comprendido entre el 17/09/2024, fecha de la publicación del decreto y el 17/03/2024, de su entrada en vigor, **DEBERÁN COMENZAR** dentro del plazo de 6 MESES de la notificación de la autorización, en caso contrario, las actuaciones deberán adaptarse a las exigencias de accesibilidad impuestas en el mencionado reglamento. El promotor de la obra deberá notificar fehacientemente el comienzo de las mismas dentro de dicho plazo”.

SEGUNDO.- Cada uno de los títulos habilitantes se entienden concedidos salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



vigente; todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones que resulten previstas conforme a la legislación sectorial correspondiente.

TERCERO.- El citado pronunciamiento declarativo, realizado en virtud de la previsión legal establecida en el **artículo 266.2 de la LOTURM** tras un análisis meramente derivado de la simple verificación formal de la presentación de la totalidad de la documentación aportada por los interesados, **no afecta al resultado de la posterior inspección** de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo objeto del título habilitante que se lleve a cabo con el fin de comprobar que se realicen de conformidad con el mismo en cuestión y normativa urbanística aplicable.

CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, para que lleven a cabo las perceptivas labores de inspección y comprobación que resulten procedentes a fin de verificar que las actuaciones objeto del título habilitante de cada una de las obras se realizan conforme al contenido de la solicitud formulada en su día y, en todo caso, con arreglo a la legalidad y el planeamiento urbanístico aplicable; todo ello en virtud de lo dispuesto en el **artículo 266.4 de la LOTURM**.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.12. EXPEDIENTE 981843X: DR 58-2024. DECLARACION RESPONSABLE INSTALACION SOLAR FOTOVOLTAICA. GRAN VIA, 26. ARCHIVEL. 7443701WH8174S0004WI.-

VISTO que con R.G.E. n.º 13028, de fecha 23/09/2024, se presenta instancia por I en nombre y representación de la mercantil MY ENERGIA ONER, S.L., con C.I.F.: B73817033, en que pone de manifiesto el interés en realizar instalación fotovoltaica para autoconsumo.

VISTO que obra en el expediente Informe Técnico de fecha 09/10/2024, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Que mediante el título habilitante de Declaración Responsable se pretende realizar las actuaciones en cabecera descritas.

Que la solicitud formulada por el interesado cumple con los condicionantes necesarios para que dicho título habilitante produzca efecto habida cuenta que:

1. Consta de la documentación requerida.

2. Que el objeto pretendido se encuentra dentro del ámbito de aplicación material y objeto del título habilitante solicitado, al encontrarse dentro de los supuestos del artículo 264.2.g de la LOTURM:



CARAVACA DE LA CRUZ 2024 AÑO JUBILAR

AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



g) *Instalación de redes energéticas y de comunicaciones, lo que incluye instalaciones de aprovechamiento de energía solar para autoconsumo en edificaciones o construcciones, salvo que supongan un impacto en el patrimonio histórico.*

3. *Cuenta con la información necesaria para el análisis de la conformidad urbanística de la actuación a realizar a través de las actuaciones de inspección posteriores.*

4. *Que el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) según la documentación técnica aportada es de 4.846,00 €.*

5. *Que según el Estudio de Gestión de Residuos aportado el peso de RCD es irrelevante, asimilándose a residuos de carácter doméstico, por lo que no procede aval por Gestión de Residuos".*

Visto el informe jurídico de fecha 09 de octubre de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar razón de la Declaración Responsable presentada por para instalación de solar fotovoltaica para autoconsumo de vivienda (sistema coplanar), 5,0 Kw, en C/ Gran Vía, 26, con Referencia Catastral: 7443701WH8174S0004WI, Archivel, CP: 30.195, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno DR 58-2024), **otorgando eficacia a dicho título habilitante**, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por la realización de la actividad administrativa e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

SEGUNDO.- Cada uno de los títulos habilitantes se entienden concedidos salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente; todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones que resulten previstas conforme a la legislación sectorial correspondiente.

TERCERO.- El citado pronunciamiento declarativo, realizado en virtud de la previsión legal establecida en el **artículo 266.2 de la LOTURM** tras un análisis meramente derivado de la simple verificación formal de la presentación de la totalidad de la documentación aportada por los interesados, **no afecta al resultado de la posterior inspección** de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo objeto del título habilitante que se lleve a cabo con el fin de comprobar que se realizan de conformidad con el mismo en cuestión y normativa urbanística aplicable.



 **CARAVACA DE LA CRUZ 2024**
AÑO JUBILAR

AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, para que lleven a cabo las perceptivas labores de inspección y comprobación que resulten procedentes a fin de verificar que las actuaciones objeto del título habilitante de cada una de las obras se realizan conforme al contenido de la solicitud formulada en su día y, en todo caso, con arreglo a la legalidad y el planeamiento urbanístico aplicable; todo ello en virtud de lo dispuesto en el **artículo 266.4 de la LOTURM**.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.13. EXPEDIENTE 987943T: EXP. DR 61-2024. DECLARACIÓN RESPONSABLE FOTOVOLTAICA. C/ VIAL, 9. PARCELA 3C (C/ RAMBLA DE BÉJAR, 4). EL LLANO. CARAVACA DE LA CRUZ. 7774104WH9177S0001LX.-

VISTO que con R.G.E. n.º 13714, de fecha 04/10/2024, se presenta instancia por

en nombre y representación de

con N.I.F.: en que pone de manifiesto el

interés en realizar instalación fotovoltaica para autoconsumo.

VISTO que obra en el expediente Informe Técnico de fecha 07/10/2024, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Que mediante el título habilitante de Declaración Responsable se pretende realizar las actuaciones en cabecera descritas.

Que la solicitud formulada por el interesado cumple con los condicionantes necesarios para que dicho título habilitante produzca efecto habida cuenta que:

1. *Consta de la documentación requerida.*

2. *Que el objeto pretendido se encuentra dentro del ámbito de aplicación material y objeto del título habilitante solicitado, al encontrarse dentro de los supuestos del artículo 264.2.g de la LOTURM:*

g) Instalación de redes energéticas y de comunicaciones, lo que incluye instalaciones de aprovechamiento de energía solar para autoconsumo en edificaciones o construcciones, salvo que supongan un impacto en el patrimonio histórico.

3. *Cuenta con la información necesaria para el análisis de la conformidad urbanística de la actuación a realizar a través de las actuaciones de inspección posteriores.*

4. *Que el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) según la documentación técnica aportada es de 5.500,00 €.*



5. Que según el Estudio de Gestión de Residuos aportado el peso de RCD es irrelevante, asimilándose a residuos de carácter doméstico, por lo que no procede aval por Gestión de Residuos”.

Visto el informe jurídico de fecha 08 de octubre de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Tomar razón de la Declaración Responsable presentada por

para instalación de solar fotovoltaica para autoconsumo de vivienda (sistema coplanar), 5,0 Kw, en C/ Vial 9, Parcela 3C (C/ Rambla de Béjar 4), El Llano, con Referencia Catastral: 7774104WH9177S0001LX, en el T.M. de Caravaca de la Cruz (Expte. Interno DR 61-2024), **otorgando eficacia a dicho título habilitante**, quedando sujeta a la liquidación provisional de la tasa por la realización de la actividad administrativa e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la liquidación definitiva que la Administración practique una vez hayan finalizado las obras.

De conformidad con lo establecido en el informe técnico municipal, y la información aportada por el interesado, **no procede exigir aval por gestión de residuos de la construcción y demolición.**

SEGUNDO.- Cada uno de los títulos habilitantes se entienden concedidos salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente; todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones que resulten previstas conforme a la legislación sectorial correspondiente.

TERCERO.- El citado pronunciamiento declarativo, realizado en virtud de la previsión legal establecida en el **artículo 266.2 de la LOTURM** tras un análisis meramente derivado de la simple verificación formal de la presentación de la totalidad de la documentación aportada por los interesados, **no afecta al resultado de la posterior inspección** de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo objeto del título habilitante que se lleve a cabo con el fin de comprobar que se realizan de conformidad con el mismo en cuestión y normativa urbanística aplicable.

CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, para que lleven a cabo las perceptivas labores de inspección y comprobación que resulten procedentes a fin de verificar que las actuaciones objeto del título habilitante de cada una de las obras se realizan conforme al contenido de la solicitud formulada en su día y, en todo caso, con arreglo a la legalidad y el planeamiento urbanístico aplicable; todo ello en virtud de lo dispuesto en el **artículo 266.4 de la LOTURM.**



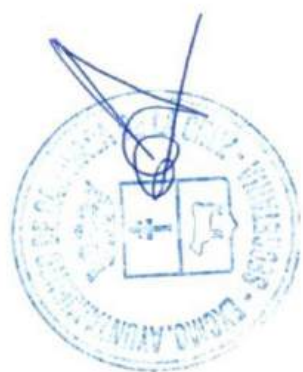
AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que el mismo podrá ser objeto de los recursos que procedan.-

5.14. EXPEDIENTE 989033H: EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LEGALIDAD AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD TALLER DE MOTOS EN C/ PROFESOR VICENTE PLA Nº 5 DE CARAVACA DE LA CRUZ.-

VISTO que en el expediente relacionado **SEGEX 560952A** constan los siguientes acuerdos de la Junta de Gobierno Local (JGL):



- En sesión extraordinaria celebrada el día 09 de mayo de 2022, se acordó iniciar procedimiento de Restablecimiento de la Legalidad Ambiental por actividad no autorizada consistente en TALLER DE REPARACIÓN DE MOTOS "MOTOMAS", sita en CALLE PROFESOR VICENTE PLA, Nº 5, T.M. de CARAVACA DE LA CRUZ, y propuso a

con N.I.F.: con domicilio en Calle Encomienda de Santiago, 3-3º Izquierda del T.M. de Caravaca de la Cruz, la Suspensión de la Actividad con carácter Cautelar, de conformidad con el artículo 143 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, previo trámite de audiencia a los interesados.

En la misma sesión, se emitió un requerimiento al titular de la actividad, concediéndole un plazo de 2 meses para legalizar la actividad. Se advirtió que en caso de no cumplir con este requerimiento, se procederá al cese de la actividad o instalación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 141 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

- En la sesión ordinaria del 9 de enero de 2023, la JGL ordenó al titular el cese de la actividad por no haber atendido el requerimiento de legalización, otorgando un trámite de audiencia de 10 días hábiles para presentar alegaciones o justificaciones, conforme al artículo 141.1 de la Ley 4/2009.

- En la sesión ordinaria del 15 de julio de 2024, la JGL acordó declarar la caducidad del procedimiento de restablecimiento de la legalidad ambiental del taller y ordenar el archivo del expediente. Además, se dispuso la apertura de un nuevo expediente de Restablecimiento de la Legalidad Ambiental, así como la emisión de un informe técnico actualizado sobre la situación de la actividad.

VISTO que en cumplimiento de lo acordado en el citado acuerdo de la JGL de la sesión del 15 de julio de 2024, se apertura el nuevo expediente n.º 989033H, en el que constan los siguientes informes:

- **Informe de visita de inspección** de fecha 10/10/2024, en el que se señala:



"Los días 17 y 19 de agosto de 2024, visito la actividad, encontrándola cerrada en ambos casos. Coincidió con una vecina de la comunidad, a la que le pregunto sobre si se siguen observando ruidos, molestias, o muestras de que la actividad se siga efectuando en el local de referencia. Me informa la vecina que hace algunos meses, que ya no se efectúa la actividad de taller en dicho local.

Me pongo en contacto telefónico con el titular, quien me dice lo siguiente:

- Está trabajando fuera de la región, y pasarán semanas o meses, antes de que vuelva.

- Preguntado por la posibilidad de visitar la actividad aún en su ausencia, y me dice que le dejará las llaves al Sr. Olivares, conserje de la estación de autobuses. Lo visito en la estación de autobuses, los días 29 y 31 de julio, y me dicen que se acaba de ir de vacaciones. Me vuelvo a personar el día 6 de octubre, y no hay nadie de personal en dicha estación.

- Preguntado por las motos que se ven dentro del local, me dice que son de él o de amigos que las tienen ahí guardadas, pero no son para reparar.

- Me vuelvo a personar el día 9 de octubre de 2024, comprobando que la actividad sigue cerrada y sin muestras de actividad alguna.

Por todo ello, vengo a INFORMAR:

- En dicho negocio, situado en C/ Vicenta Pla, N.º 5-bajo, no se efectúa actividad alguna, a fecha de hoy".

- **Informe Técnico** de fecha 10/10/2024, cuya conclusión se transcribe a continuación:

"Visto el informe de visita de inspección del Técnico Auxiliar de esta Área de Urbanismo, se comprueba que en el local referenciado no se está realizando la actividad descrita.

En consecuencia con lo anterior, se propone el archivo del expediente de tramitación de licencia de actividad n.º 33/2013 CAL con expediente en sede electrónica n.º 560964R".

VISTO que se identifica como titular/denunciado a:

- |

Visto el informe jurídico de fecha 10 de octubre de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Proceder al **archivo del expediente de Restablecimiento de la Legalidad Ambiental n.º 989033H**, relativo a la



Actividad de Taller de Motos en C/ Profesor Vicente Pla, nº 5, del T.M. de Caravaca de la Cruz, dado que, tras la inspección técnica realizada, se ha comprobado que **no se está ejerciendo actividad alguna** en dicho local, por lo que no procede continuar con el procedimiento de legalización.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo de archivo del expediente a

indicándole que el mismo puede ser objeto de los recursos que procedan.-

5.15. EXPEDIENTE 990021E: RESTABLECIMIENTO DE LEGALIDAD AMBIENTAL DE CAFE BAR CON MÚSICA - CANTERBURY - C/ PEDRO MARTÍNEZ NAVARRO, S/N - BAJO. (RLA).-

VISTO.- Que, consultado el Libro de Registro de Actividades de este Ayuntamiento, se comprueba que por Resolución de la Alcaldía nº 989/00 de fecha 29/12/2000, se autoriza el ejercicio de la actividad de café bar con música situada en C/ Pedro Martínez Navarro, s/n-bajo, de esta Ciudad, de la cual es titular D^a Águeda Álvarez Galo.

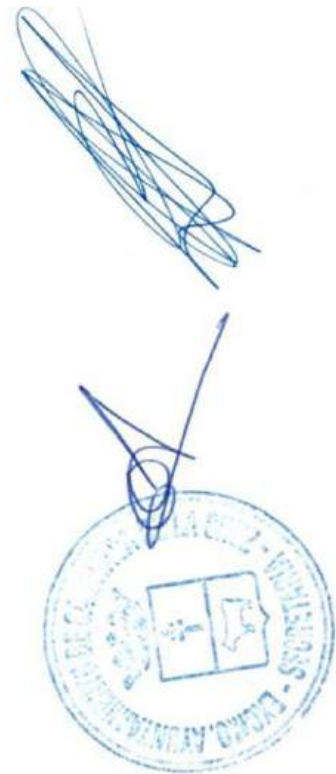
VISTO.- Que, en la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el **6 de mayo de 2024**, se acordó la **caducidad del procedimiento** de restablecimiento de la legalidad ambiental sobre la mencionada actividad. Se ordenó asimismo la **incoación de un nuevo procedimiento**.

VISTO.- Que, consta en el expediente electrónico SEGEX 204358F una **instancia presentada el 17/07/2024** (R.G.E. n.º 10296), en la que se desiste de la comunicación previa de cambio de titularidad de la actividad, originalmente solicitada el 08/06/2020 (R.G.E. n.º 4479).

VISTO.- Que, **en el expediente figuran los siguientes informes técnicos**, incorporados de conformidad con el artículo 95.3 de la LPACAP:

- **Informe Técnico Municipal**, de fecha 19/04/2024, que señala que durante una inspección a la actividad se comprobó que no se han realizado las obras, instalaciones o medidas correctoras previamente requeridas. Además, la actividad se ha ampliado con un acceso a un patio descubierto, no autorizado en la licencia de apertura existente. Asimismo, el local opera sin equipo limitador de sonido.

- **Informe Técnico Municipal**, de fecha 01/10/2024, que reitera los puntos mencionados en el informe anterior, confirmando el incumplimiento de los requerimientos.





VISTO.- Que, según los datos que figuran en el expediente actual (SEGEX 990021E) y los antecedentes del expediente caducado (SEGEX 204358F), la titular de la actividad es |

Sin embargo, durante las visitas realizadas en la tramitación del anterior procedimiento de restablecimiento de la legalidad ambiental, se comprobó que quien regentaba la actividad era

VISTO.- Que, con R.G.E. n.º 4479, de fecha 08/06/2020, se solicitó el cambio de titularidad por |
No obstante, con R.G.E. n.º 10296, de fecha 17/07/2024, desistió de dicha solicitud.

Visto el informe jurídico de fecha 18 de octubre de 2024, obrante en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

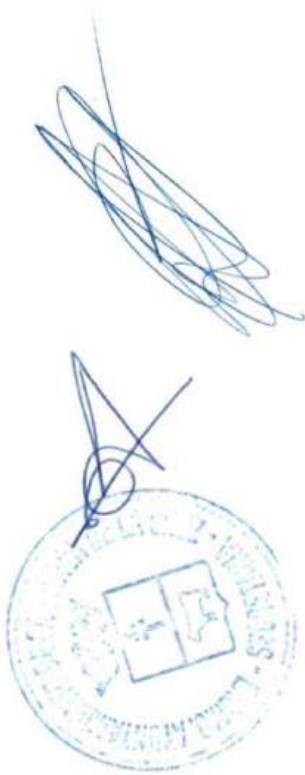
PRIMERO.- Dar por **desistido** el cambio de titularidad solicitado por | mediante R.G.E. n.º **10296, de fecha 17/07/2024**, en relación con la actividad de **Café-Bar con Música** denominada **PUB CANTERBURY**, ubicada en **C/ Pedro Martínez Navarro, s/n-bajo, de esta Ciudad**.

Asimismo, advertir que, si se comprueba que |
sigue ejerciendo la actividad sin haber formalizado el cambio de titularidad, se iniciará el correspondiente **procedimiento sancionador** por infracción leve, conforme al **artículo 152.3 c)** de la **Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia**, con una posible sanción de hasta **2.000 euros**.

SEGUNDO.- Iniciar procedimiento de **Restablecimiento de la legalidad ambiental** por actividad no autorizada consistente en **CAFÉ-BAR CON MÚSICA**, denominado **PUB CANTERBURY**, sito en **C/ Pedro Martínez Navarro, s/n-bajo, de esta Ciudad**, contra L |

| que figura como titular de la autorización concedida por Resolución de la Alcaldía n.º 989/00 de fecha 29/12/2000, conforme al **artículo 140 de la Ley 4/2009**, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por ejercer actividades no autorizadas con la preceptiva licencia, y sin perjuicio de la iniciación del procedimiento sancionador que en su caso proceda.

Asimismo, en caso que se compruebe que se continúa ejerciendo la actividad por parte de | y



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



domicilio en Avda. Constitución nº 33 4º F, a pesar de haber desistido de su solicitud de cambio de titularidad, deberán también entenderse las actuaciones del expediente contra éste. Por lo que se le da traslado del mismo del presente acuerdo a efectos de garantizar que se tenga conocimiento del mismo, y para que se garantice el trámite de audiencia para el caso de que deba proseguirse el expediente contra el mismo.

TERCERO.- Requerir al titular de la actividad o, en su caso, a quien la esté ejerciendo, para que en el **plazo máximo de 2 meses** desde la notificación de este acuerdo, **proceda a la legalización de la actividad**, consistente en **Café-Bar con Música** (adaptación normativa), ubicado en **C/ Pedro Martínez Navarro, s/n-bajo**, de esta Ciudad (Expte. Interno 25/1999 CAL), lo cual deberá incluir la **legalización de la ampliación** realizada en el local, en concreto la **zona de acceso al patio descubierto** comunicado con la vía pública **C/ Castilla**, la cual no está amparada por la licencia de apertura existente, así como la **adaptación normativa requerida**, que incluye la ejecución de las **medidas correctoras** previamente solicitadas, tales como las **obras e instalaciones necesarias** para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.

Además, se ordena que la **instalación de música** en el **Café-Bar con Música** permanezca **sin funcionar** hasta que se haya procedido a la **instalación de un equipo limitador de sonido**, conforme a lo establecido en la normativa sectorial vigente en materia de **ruido**.

CUARTO.- Apercibir al titular de la actividad de la actividad, que **de no atender el requerimiento de legalización, se ordenará el cese de la actividad o instalación**, salvo casos especialmente justificados, previo trámite de audiencia a los interesados y una vez que la resolución que ponga fin al procedimiento de legalización sea firme en vía administrativa, según lo previsto en el **artículo 141** de la **Ley 4/2009**, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Indicar que de ser preciso, **SE PUEDEN ADOPTAR OTRA U OTRAS MEDIDAS CAUTELARES**, que resulten necesarias y que sean compatibles con la ya adoptada, de conformidad con el **artículo 143.6 de la Ley 4/2009**, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Advertir que en caso de incumplimiento voluntario de las órdenes de cese o de restablecimiento de la legalidad ambiental, la Administración **podrá ejecutarlas subsidiariamente**, a costa del obligado, **de conformidad con lo previsto en el artículo 146** de la **Ley 4/2009**, de 14



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org



de mayo, de protección ambiental integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En caso de Ejecución Subsidiaria, el reembolso de los gastos y costes de la ejecución subsidiaria tendrá el carácter de ingreso de Derecho público, y podrá exigirse por la vía de apremio, de conformidad con el **artículo 146.2 de la Ley 4/2009**, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Añadir que como alternativa a la ejecución subsidiaria, se podrán imponer **multas coercitivas sucesivas de hasta 3.000 euros** cada una, cuyo importe se fijará prudencialmente en función de los valores ambientales afectados y molestias causadas, y del beneficio que pueda representar el mantenimiento de la actividad clandestina o situación ambiental alterada, de conformidad con el **artículo 147.1 de la Ley 4/2009**, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

QUINTO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, y a la Dirección General de Medio Ambiente de la CARM.

SEXTO.- Deberá realizarse una **inspección** a efectos de comprobar que la actividad no está siendo ejercida por **persona distinta al titular de la licencia**. En caso de que sea necesario, debido al **horario** en el que se desarrolla la actividad, se podrá requerir el **apoyo de la Policía** para realizar dicha comprobación de forma efectiva.

SÉPTIMO.- **Notificar** el presente acuerdo a los interesados, concediendo al efecto un plazo de audiencia de 10 días hábiles, para presentar cuantas alegaciones, justificaciones y documentos estime necesarios, a la propuesta recogida en el presente acuerdo.

Todo ello sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora.

6.- Asuntos Urgentes:

6.1. EXPEDIENTE 988790W: ADHESIÓN NOMBRAMIENTO HIJO PREDILECTO A D. JAIME BRUSTENGA MARTÍNEZ A PROPUESTA DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ.-

A propuesta del Ayuntamiento de Lorquí, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad adherirse al expediente para el



nombramiento de D. Jaime Brustenga Martínez, como Hijo Predilecto del Municipio de Lorquí, en atención a la obra, méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción.-

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente dio el acto por terminado, levantando la sesión, siendo las **diecinueve horas y treinta y siete minutos**, extendiéndose la presente Acta, de que yo, la Secretaria General Accidental, CERTIFICO.-

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL,



AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ
Plaza del Arco, 1
Caravaca de la Cruz
30400 Murcia
Tel.: 968 702 000
www.caravaca.org